

**ALTERNATIVA A LA PENALIZACIÓN DEL HURTO
AGRAVADO EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA**

**JAVIER RICARDO MANTILLA MUÑOZ CÓDIGO 1994693
JUAN CARLOS RAMÍREZ TORRES CÓDIGO 1994680**

**Directora de Proyecto
MARÍA ISABEL AFANADOR**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
BUCARAMANGA**

2005

**ALTERNATIVA A LA PENALIZACIÓN DEL HURTO
AGRAVADO EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA**

**JAVIER RICARDO MANTILLA MUÑOZ
JUAN CARLOS RAMÍREZ TORRES**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
BUCARAMANGA**

2005



UNIVERSIDAD
INDUSTRIAL DE
SANTANDER

NOTA DE PROYECTO DE GRADO

SEMINARIO DE MONOGRAFIA II

NOMBRE DEL ESTUDIANTE		CODIGO
JAVIER RICARDO MANTILLA MUÑOZ		1994693
TITULO DEL PROYECTO		
ALTERNATIVA A LA PENALIZACION DEL HURTO AGRAVADO EN LA LEGISLACION COLOMBIANA		
REGISTRO N°	FACULTAD	CARRERA
	CIENCIAS HUMANAS	DERECHO
CALIFICACION (letras y números)		
CUATRO CERO 4.0		
DIRECTOR DEL PROYECTO		Firma
Nombre		<i>Maria Isabel Afanador C.</i>
MARIA ISABEL AFANADOR CONTRERAS		
CALIFICADORES		
F.	F.	FECHA
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	A M D
N: JAVIER OCTAVIO TRILLOS M	N: ALEJANDRO NAVAS CORONA	2005 11 15



UNIVERSIDAD
INDUSTRIAL DE
SANTANDER

NOTA DE PROYECTO DE GRADO

SEMINARIO DE MONOGRAFIA II

NOMBRE DEL ESTUDIANTE		CODIGO
JUAN CARLOS RAMIREZ TORRES		1994680
TITULO DEL PROYECTO		
ALTERNATIVA A LA PENALIZACION DEL HURTO AGRAVADO EN LA LEGISLACION COLOMBIANA		
REGISTRO N°	FACULTAD	CARRERA
	CIENCIAS HUMANAS	DERECHO
CALIFICACION (letras y números)		
CUATRO CERO 4.0		
DIRECTOR DEL PROYECTO		Firma
Nombre		<i>Maria Isabel Afanador C.</i>
MARIA ISABEL AFANADOR CONTRERAS		
CALIFICADORES		
F.	F.	FECHA
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	A M D
N: JAVIER OCTAVIO TRILLOS M	N: ALEJANDRO NAVAS CORONA	2005 11 15

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	9
1. MARCO TEÓRICO	11
1.1 ESTUDIO CONSTITUCIONAL DEL DELITO DE HURTO AGRAVADO EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA	11
1.1.1 Legalidad y proporcionalidad de la pena desde el punto de vista constitucional	13
1.2 CONCEPTO DE PROPIEDAD Y PATRIMONIO ECONÓMICO	19
1.2.1 El patrimonio	19
1.2.2 El criterio económico	20
1.2.3 El criterio personal	20
1.3 TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE HURTO AGRAVADO EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA	22
1.4 MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN	28
1.4.1 Justicia civil compensatoria	33
1.4.2 Compensación	34
1.4.3 Justicia comunitaria	34
2. ANÁLISIS SOCIOJURÍDICO DE LA FASE DE EJECUCIÓN PENAL DEL DELITO DE HURTO AGRAVADO TOMANDO COMO REFERENTE LA CÁRCEL MODELO DE BUCARAMANGA	39
2.1 ESTUDIO DE ENCUESTAS Y ENTREVISTAS ESTADÍSTICAS SOBRE EL DELITO DE HURTO AGRAVADO E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	40

2.2 VIOLACIONES A LA CARTA POLÍTICA DE COLOMBIA EN LA FASE DE EJECUCIÓN PENAL PARA EL DELITO DE HURTO AGRAVADO EN LA CÁRCEL MODELO DE BUCARAMANGA	51
2.3 CRÍTICA COMPARATIVA SOCIOLOGICA DEL DELITO DE HURTO AGRAVADO EN BUCARAMANGA	54
2.3.1 Proceso social del transgresor	60
2.4 FALLAS EN EL PROCESO RESOCIALIZACIÓN EN LA CÁRCEL MODELO DE BUCARAMANGA PARA LA FASE DE EJECUCIÓN PENAL EN EL DELITO DE HURTO AGRAVADO	60
2.4.1 Deficiencia de los subrogados penales frente a la resocialización	64
3. CONCLUSIONES	68
4. PROPUESTA	71
BIBLIOGRAFÍA	78
ANEXOS	86

LISTA DE ANEXOS

	Pág.
Anexo A. Entrevista realizada al doctor LUIS FERNANDO MARÍN MORA Director de Medicina Legal de Bucaramanga	85
Anexo B. Entrevista realizada al coronel SERGIO ALFONSO VARGAS COLMENARES, Subcomandante Departamento de Policía de Santander	86
Anexo C. Entrevista realizada al doctor ALEJANDRO N. TABORDA SEPULVEDA, Director de la Cárcel Modelo de Bucaramanga	93
Anexo D. Entrevista realizada al profesor FRANCISCO CASAS, abogado Especialista en Derecho Penal, Docente UIS	94
Anexo E. Estadísticas del DANE	96
Anexo F. Modelo de encuesta realizada a los internos de la Cárcel Modelo de Bucaramanga, por el delito de hurto agravado, primer Semestre de 2005	102

RESUMEN

TÍTULO: ALTERNATIVA A LA PENALIZACIÓN DEL DELITO DE HURTO AGRAVADO.*

AUTOR: JAVIER RICARDO MANTILLA MUÑOZ**
JUAN CARLOS RAMÍREZ TORRES.

PALABRAS CLAVES: PENALIZACIÓN, HURTO, RESOCIALIZACIÓN.

DESCRIPCIÓN: desde el punto de vista constitucional es viable una alternativa a la penalización del delito de Hurto Agravado, pues según el ordenamiento jurídico, el Congreso como órgano legislativo tiene la potestad de crear, reformar y derogar las leyes. Existen teorías que brindan alternativa a la cárcel como son la justicia civil que reemplaza el castigo penal por una sanción civil; la justicia comunitaria que busca que los miembros de una determinada comunidad resuelvan sus propios problemas sin acudir a otras autoridades y compensación que busca la indemnización por el daño causado.

En la Cárcel Modelo de Bucaramanga, los penados por el delito de hurto agravado provienen de estratos bajos, tienen bajo nivel de escolaridad, muchos tienen problemas de drogadicción y muchos de ellos son reincidentes por este delito. El director de la Cárcel, Alejandro Taborda, el médico de Medicina Legal, Fernando Marín y el profesor de penal Francisco Casas, coinciden en afirmar que la cárcel no resocializa. En la Cárcel Modelo de Bucaramanga se violan entre otros artículos de la Constitución, el artículo 1 que habla sobre la dignidad humana, el artículo 5 que habla sobre la familia, el artículo 13 que habla de los tratos crueles e inhumanos. En la ciudad de Bucaramanga la institución carcelaria está deslegitimada por las fallas en el proceso resocializador y por constituirse en una escuela del hampa.

La propuesta está encaminada a la no reclusión carcelera, a la penalización por medio de trabajo a favor de la comunidad, a una capacitación en trabajos que les permite afrontar el campo laboral con eficacia en el caso de Bucaramanga, en materias como el calzado, las confecciones, la industria avícola, serán asesorados durante su proceso en la fase de ejecución penal por médicos, psicólogos, sociólogos, que les brinden una orientación adecuada a sus necesidades. Los horarios serán de 8 a 12 m., del medio día trabajo a favor de la comunidad de 2 a 6 p.m., capacitación y los fines de semana podrán manejarlos a su arbitrio.

Los individuos farmacodependientes más que una cárcel, lo que necesitan es un centro de rehabilitación que les atienda médica y psicológicamente. Esta propuesta evita muchas enfermedades como el estrés, la avitaminosis generada por la reclusión desarrollada, la disciplina de los individuos y no rompe los vínculos familiares.

* Proyecto de Grado.

** Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencia Política. Directora: MARÍA ISABEL AFANADOR.

ABSTRACT

TITLE: ALTERNATIVE OF THE FIRST GRADE ROBBERY PENALIZATION.

AUTHORS: JAVIER RICARDO MANTILLA MUÑOZ**
JUAN CARLOS RAMÍREZ TORRES.

KEY WORD: PENALIZATION, ROBBERY, RESOCIALIZATION.

DESCRIPCIÓN: from the constitutional point of view it is feasible to use an alternative of the first grade robbery penalization, since according to the legal code the congress, as a legislative organ, has the legal authority to create, reform and repeal laws. There exist some theories that offer alternatives to jail such as the civil justice, which replaces the penalty punishment for a civil fine; the community justice, which has as purpose that the members of a certain community solve their own problems without the help of outside authorities and the compensation they demand for the damage done.

In Bucaramanga in "La Cárcel Modelo" people charged with first grade robbery come from low classes, have a poor education level, most of them have problems with drugs and have been caught more than once because of the same crime. The director of "La Cárcel Modelo" Alejandro Tavora ; the morgue expert witness Fernando Marín; and the penal teacher Francisco Casas, they three agree to state that this prison does not resocialize. In this jail "Cárcel Modelo" in Bucaramanga some constitutional articles are violated such as the first one, about human dignity; the fifth one, about family; and the thirteenth, about cruel and inhuman treatment.

In Bucaramanga, the prison institution is unauthenticated due to the mistakes they have made in the resocializing process and because they became an underworld school. The proposal is directed to reject the imprisonment to the penalization via community work, to a training in Jobs that allow people to face the labor field efficiently. In the particular case of Bucaramanga, in fields such as the shoe industry, the clothing industry and the poultry industry will be advised by doctors, psychologists and sociologists during their process in the penal performance stage. The schedule will be organized as follows: from 8 am to 12 at noon, work in favor of the community. Then, from 2 to 6 pm, training from Monday to Friday. At night on weekends they can choose according to their decision.

In the case of drug addicts, they do not need to go to prison but to go to a rehabilitation center where they are seen by doctors and psychologists. This proposal avoids a lot of diseases such as stress, vitamin deficiency cause by imprisonment and it develops the individuals' discipline as well as keep the family bonds.

* Project of Degree.

** Ability of Human Sciences. School of Right and Political Science. Director: MARÍA ISABEL AFANADOR.

INTRODUCCIÓN

La carta política es la expresión del poder organizado del Estado, el cual ejerce las potestades que la comunidad le entrega, entre ellas el *ius puniendi* para garantizar la protección de bienes esenciales o derechos fundamentales.

Luego de aproximadamente cinco mil años de historia, todo parece indicar que el derecho penal sigue siendo una amarga necesidad al interior de una sociedad aun imperfecta, y allí radica su justificación. El derecho penal tiene límites, pues solo puede ser utilizado para los fines socialmente previstos: racionalidad, necesidad, justicia y humanismo; en el marco de un estado social y democrático de derecho. Sin embargo, actualmente podemos apreciar que en este nuevo orden mundial, los sistemas penales, en su afán de globalización y unificación han tendido a despersonalizar al ser humano, ofreciéndole un trato cruel, inhumano y degradante que deslegitima el alcance de la norma.

En nuestra legislación las normas intentan ajustarse a los principios del derecho penal, no obstante, la realidad demuestra que en la fase de ejecución de la pena en los establecimientos carcelarios la situación no corresponde al respeto y garantía de los derechos humanos de los reclusos. En este trabajo se aborda en primer lugar un marco teórico, en el cual se plantea el estudio constitucional del delito de hurto agravado, la legalidad y la proporcionalidad de la pena desde el punto de vista constitucional. De igual forma, los conceptos de propiedad y patrimonio económico básicos para el desarrollo de este trabajo, permitirán una unificación de criterios. Se analizará a su vez, la pena en la legislación Colombiana. De otro lado, se hace referencia a distintas alternativas de penalización del delito, desde el punto de vista legal con fundamento en la Constitución Política de Colombia y Jurisprudencia Nacional.

Desde el punto de vista sociojurídico, se hace un análisis del estudio realizado a los reclusos por hurto agravado en la cárcel modelo de Bucaramanga, a través de encuestas y entrevistas a profesionales; el Director de Medicina Legal, el Director de la Policía Regional Santander, el Director de la Cárcel Modelo de Bucaramanga, y un Docente en el área de Penal de la Universidad Industrial de Santander, relacionados con el tratamiento de este delito.

Se hace referencia a las distintas violaciones que se cometen a la carta política en la cárcel Modelo de Bucaramanga en la fase de ejecución penal y por parte de la política criminal desligada de la realidad Colombiana y del fin que el constituyente implemento en dicho ordenamiento. Se aborda una crítica comparativa sociológica, en la cual se desarrolla el problema de la legitimación por parte de la comunidad frente al delito de hurto agravado, haciendo hincapié en las fallas del proceso resocializador que tienen cabida en la penitenciaría de nuestra ciudad.

De lo anterior se infieren unas conclusiones que permiten dar luces a otras propuestas diferentes a la cárcel; es un punto de partida para otros estudios y a su vez el origen de una reforma a las políticas penales que rigen actualmente.

Con base en este trabajo se presenta una propuesta que busca cumplir con el objeto de resocialización y también con la importante tarea de resarcir en parte, el daño causado a la sociedad.

1. MARCO TEÓRICO

Para abordar el estudio del delito de hurto agravado y analizar una alternativa a la pena privativa de la libertad, es necesario tener en cuenta aspectos como, el concepto de penalización en general inmerso en la Constitución, la doctrina constitucional, y la tipificación que el código penal Colombiano da a este delito.

Todo lo anterior aunado a las diferentes alternativas de penalización planteadas por la criminología, permitirán contar con un panorama más amplio, para establecer la viabilidad de una propuesta a la pena privativa de la libertad al delito de hurto agravado.

1.1 ESTUDIO CONSTITUCIONAL DEL DELITO DE HURTO AGRAVADO EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA

La carta política de 1991 está concebida sobre el reconocimiento de la dignidad del ser humano y de la democracia participativa y pluralista; asume a la persona humana como un ser digno y por lo tanto racional, libre y responsable. Además, opta por la democracia pluralista, es decir, por un régimen de poder político edificado, no sobre la exclusión, sino por el respeto a la diferencia, dotando a las minorías de capacidad legitimadora. La Constitución Política de Colombia, remite a la dignidad en sentido estático, como fundamento del orden político constituido (Art.1); pero también en sentido dinámico, como una cláusula general de libertad (Art. 16) pues la personalidad puede ejercerse libremente sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico (Art. 16)¹.

¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. Editorial Leyer Año 2003, Bogotá.

Así, el orden jurídico está habilitado para limitar el ejercicio de la libertad, y por eso, el fundamento de la responsabilidad remite también al principio de legalidad (Art.6 C.P.). Si bien el legislador puede establecer límites a la cláusula general de libertad y determinar a partir de allí responsabilidades, solo son legítimos aquellos límites que no desconozcan el alto concepto que el constituyente tuvo del ser humano. De no ser así, la ley no sería más que un instrumento idóneo para someter a quien el constituyente asumió como racional, libre y responsable. Partiendo de este postulado, es válido cuestionar la función que está cumpliendo la pena para el delito de hurto agravado, pues lejos de respetar la libertad del ser humano y su desarrollo, lo está despersonalizando, al excluirlo de su entorno y someterlo a un medio hostil que no le beneficia, no le resuelve su problemática socioeconómica, ni le ofrece alternativas. En este sentido no se puede hablar de dignidad humana y libertad² si se está refiriendo a un individuo que no satisface sus necesidades básicas como es el caso de la realidad carcelaria de Bucaramanga.

Por ello, la pena debe orientarse también a la protección de derechos, al aseguramiento de la convivencia y a la promoción de un orden justo, como fines estatales, pero asumiéndola en un ámbito de limitación y no de vulneración de derechos fundamentales, pues estos son inalienables.

La Carta Constitucional no contiene una norma expresa relacionada con las funciones de la pena, no obstante, una disposición de tal índole sí está consagrada en dos instrumentos internacionales de derechos humanos que hacen parte del "Bloque de Constitucionalidad" por medio del cual los tratados o convenios forman parte de la Constitución nacional: el artículo 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, declara: -" El régimen penitenciario

² BARBOSA CASTILLO, Gerardo y GÓMEZ PAUVAJEAU, Carlos Arturo. Bien jurídico y derechos fundamentales. Sobre un concepto de bien jurídico para Colombia, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1996.

consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados"- y en el artículo 5.6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos- se estipula" Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y readaptación social de los condenados"³.

Por otra parte en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobados por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, se habla de las condiciones de salubridad, servicios médicos, información y oportunidades que debe prestar el estado para su adecuada resocialización. Estos instrumentos constituyen un parámetro de interpretación de los derechos y deberes consagrados constitucionalmente.

De acuerdo a esto, de la carta se infiere un parámetro de interpretación según el cual, la finalidad esencial de la pena es la readaptación social del condenado; por lo tanto, en este caso se hace necesario analizar si las condiciones de ejecución penal para los condenados por el delito de hurto agravado contrarían la normatividad vigente ya expuesta, o si lejos de resocializar, deterioran al individuo, le generan inconformidad y lo dotan de mayores argumentos para renegar del sistema social.

1.1.1 Legalidad y proporcionalidad de la pena desde el punto de vista constitucional. El estado normal del ser humano es el disfrute de sus derechos fundamentales y la realización de su dignidad. Ese estado puede verse alterado como consecuencia de la formulación de una imputación penal, dando

³ UPRIMNY YEPES, Rodrigo. El bloque de constitucionalidad en Colombia", en compilación de jurisprudencia y doctrina nacional e internacional de derechos humanos, derecho internacional humanitario y derecho penal internacional, Vol. 1, Bogotá, oficina en Colombia del alto comisionado de las naciones unidas para los derechos humanos, 2001. Pág. 149 y 150.

lugar a una restricción de sus derechos. No obstante, no se trata de una facultad ilimitada, pues existen parámetros derivados de los fundamentos del estado constitucional que racionalizan su ejercicio. En ese orden de ideas, existe reserva legal para la configuración de la pena; la importancia de esta restricción radica en que la voluntad popular aparece ligada a la determinación de los derechos que se limitan a través de la pena, dicho de otro modo, la Constitución Política Colombiana brinda al Congreso la capacidad de interpretar, derogar y modificar la legislación existente (CP Art. 150 Ord. 1º). No hay pues duda de esa amplia facultad que ha sido reconocida por la Corte Constitucional en innumerables sentencias. Es más, esta Corporación ha resaltado (Sentencia C-559 de 1999) que esa potestad derogatoria del Congreso no es una facultad menor del cuerpo legislativo, sino que es consustancial a su existencia misma, en la medida en que es una expresión necesaria del principio democrático y de la soberanía popular, valores fundantes del Estado colombiano (CP Art. 1º y 3º).

Y es que sólo en virtud de su posibilidad de expulsar la legislación existente del ordenamiento, por razones de conveniencia y necesidad, , pueden las mayorías actuales, representadas en el Congreso, autogobernarse. Por ello, dijo La Corte Constitucional al respecto: “La competencia del Congreso para derogar las normas precedentes, encuentra sustento no sólo en el hecho de que expresamente la Carta le confiere esa posibilidad a las cámaras (CP Art. 150 Ord. 1), sino en el propio principio democrático y en la soberanía popular (CP Art. 1 y 3), que hacen que las potestades legislativas, siempre y cuando no violen normas superiores, deban ser consideradas inagotables.

El Legislador actual no puede atar al Legislador del mañana, pues esto anularía el principio democrático, ya que unas mayorías ocasionales, en un momento histórico, podrían subordinar a las mayorías del futuro. Esto explica que en el Reino Unido, en donde se considera que el Parlamento es soberano, y por ende

ese cuerpo representativo puede hacer todo, salvo cambiar un hombre en mujer, sin embargo la doctrina y la práctica judicial consideran que una ley actual no puede prohibir su derogación por un parlamento posterior, pues admitir esa posibilidad acabaría precisamente con la soberanía misma del parlamento.

La derogación de las leyes encuentra entonces sustento en el principio democrático, en virtud del cual las mayorías pueden modificar y contradecir las regulaciones legales precedentes, con el fin de adaptarlas a las nuevas realidades históricas, con base en el juicio político de conveniencia que estas nuevas mayorías efectúen. En materia legislativa, debe entenderse que la última voluntad de los representantes del pueblo, manifestada por los procedimientos señalados en la Carta, prevalece sobre las voluntades democráticas encarnadas en las leyes previas.”⁴

De las anteriores argumentaciones, se puede rescatar la importancia del órgano legislativo, porque a través de él se define la política criminal del Estado. Para este trabajo importa su labor en el campo penal, pues se da en su interior la configuración de las conductas punibles; esto tiene un apoyo desde la esfera constitucional, por cuanto los principios democráticos respaldan este órgano, por consiguiente, las mayorías democráticas representadas en el congreso lo determinan.

En otro de sus fallos, la Corte Constitucional expresó:

"La finalidad de esta representación popular en la elaboración de las leyes penales deriva no sólo del respeto de la separación de poderes, y de los controles que ésta supone para la protección de la libertad individual, sino que también debe permitir un proceso público de debate y aprendizaje en la concepción y ejecución de las políticas criminales, es decir, una elaboración más democrática de la ley penal.

Esta discusión pública debe permitir que la respuesta penal no sea un recurso contingente que el poder político utiliza a discreción, sin debate, para hacer frente a las dificultades del momento.

Por ello la respuesta penal debe ser proporcional a la conducta objeto de la sanción, debe ser idónea. Operar únicamente cuando no hay otras alternativas, y no debe ser criminógena, es decir, causar más problemas de los que resuelve. Esto sólo es posible si la definición de las políticas criminales se hace a través de una amplia discusión democrática, y no mediante una inflación de normas penales promulgadas apresuradamente.

Como se ve, el respeto riguroso del principio de legalidad opera no sólo como un mecanismo de protección de las libertades fundamentales, sino que también obliga a la discusión colectiva y democrática de las políticas criminales a fin de evitar la intervención penal inútil y perjudicial. El principio de legalidad es expresión no sólo del Estado de derecho, sino también de las exigencias del Estado democrático, pues gracias a su riguroso respeto pueden llegar a estar representados los intereses de todos los miembros de la comunidad en la elaboración de la política criminal".⁵

Esta circunstancia que describe la corte, permite que el legislador adopte distintas estrategias de política criminal, incluso contradictorias entre sí, siempre que la alternativa política aprobada, además de ser legítima en cuanto a la forma en que se configura, respete los valores, preceptos y principios constitucionales.

"De esa forma, es evidente que la política criminal y el derecho penal no se encuentran definidos en el texto constitucional, sino que corresponde al legislador desarrollarlos. Y en el ejercicio de su atribución, no puede desbordar la

⁴ Sentencia C-443 de 1997. MP Alejandro Martínez Caballero, fundamento 12.

⁵ Sentencia C-559 de 1999. MP Alejandro Martínez Caballero. Fundamento 21.

Constitución y está subordinado a ella porque la Carta es norma de normas (CP art. 4); pero, en función del pluralismo y la participación democrática, el Legislador puede tomar diversas opciones dentro del marco de la Carta. Esto es lo que la doctrina constitucional comparada, ha denominado la libertad de formación democrática de la voluntad o la libertad de configuración política del Legislador."⁶

El ejercicio del poder punitivo del Estado se desarrolla entre dos grandes extremos: La obligación de tipificar ciertas conductas como las graves violaciones a los derechos humanos (límites mínimos) y la prohibición de intervenir penalmente en ciertos ámbitos que son producto del legítimo ejercicio de un derecho constitucional (límites máximos), sin embargo, el campo de juego que surge en ese marco no es de total libertad, porque existen derechos fundamentales como el de igualdad y principios como el de razonabilidad, necesidad y prohibición de exceso, que también limitan la actividad de configuración del legislador. Con esta argumentación se pretende decir que la pena impuesta en la realidad, no puede atentar contra los derechos fundamentales, y aún si se demuestra que no está dando los frutos requeridos, es mas, que son ineficaces y que no cumplen con la función resocializadora. Además, el control social de la conducta que desconoce la vigencia de la norma es formal, en el sentido que requiere una ley con determinados requisitos (*lex praevia*, *lex certa*, *lex scripta*).

En la jurisprudencia y en la doctrina se maneja el concepto de proporcionalidad en sentido amplio y en sentido estricto. En sentido amplio, subsume los principios de razonabilidad y necesidad; en sentido estricto, se circunscribe al equilibrio entre la antijuridicidad entendida esta como acción contraria a derecho y reprochabilidad de la conducta, y la limitación de derechos impuesta por la pena.

⁶ Sentencia C-038 de 1995. Fundamento 4.

Con lo anterior, se busca promover una relación de estricto equilibrio entre los contenidos de lesividad y culpabilidad de la conducta y la pena. El principio de necesidad da viabilidad a la pena, solamente si no existe otra alternativa que permita realizar sus fines, pero dicha pena debe tener el menor costo en materia de sacrificios de derechos⁷, con lo que se abre una puerta para otra propuesta penal diferente a la que se está empleando actualmente, una opción que brinde mayores posibilidades para la readaptación del individuo.

Y es que en un Estado social de derecho, fundado en la dignidad humana y en la libertad y autonomía de las personas (CP Art. 1º, 5º y 16) en el caso del delito de hurto agravado, su penalización y su fase de ejecución resulta desproporcionada e ineficaz para el fin que se persigue: la resocialización, la prevención general, la retribución justa ,prevención especial y protección al condenado. Si se va a las causas se encontrará que las raíces del problema son eminentemente económicas, políticas, sociales y culturales; ésta es una realidad ampliamente conocida por todos los sectores de nuestra sociedad. Por ello, resulta desproporcionado que el Legislador opte por el medio más invasivo de la libertad personal, cuando cuenta con instrumentos menos lesivos de estos derechos constitucionales para amparar los mismos bienes jurídicos, como pueden ser, el desarrollo de formas vigorosas de política social, o la adopción de medidas administrativas de control. Esta discrecionalidad, tiene un carácter relativo, pues está limitada por parámetros de racionalidad y proporcionalidad, ya que en un Estado de derecho la penalización constituye la última "ratio" o "mecanismo extremo para resolver los problemas sociales".

Con esto, la Carta posibilita que el legislador defina, cuándo una conducta social debe ser sancionada penalmente, y cuándo por los cambios que pueden darse en

⁷ AGUDO CORREA, Teresa. El principio e proporcionalidad en el derecho penal, Madrid, Edersa, 1999, pág. 147 y 148.

los comportamientos y valores sociales, puede ser descriminalizada o puede tener una fase de ejecución penal diferente, atendiendo las necesidades de la evolución social.⁸

1.2 CONCEPTO DE PROPIEDAD Y PATRIMONIO ECONÓMICO

Se hace necesario realizar una breve consideración acerca del bien jurídico protegido, que no es otro que el patrimonio económico, por lo tanto, reviste especial interés analizar algunas generalidades que sirven de fundamentación teórica del bien jurídico.

1.2.1 El patrimonio. Este concepto emana del derecho privado, y se dice que es todo aquello que le pertenece en forma directa al individuo; bajo esta específica concepción quedan comprendidos: El honor, la vida y todos los bienes jurídicos que se radican en cabeza de cada sujeto; así, la expresión patrimonio en sentido jurídico se entiende como una universalidad de derechos y obligaciones.

De la concepción *ius privatista*, emerge la definición amplia de patrimonio económico; por ello, se entiende por patrimonio el conjunto de derechos reconocidos como subjetivos por la legislación positiva, y así mismo se lo define como el conjunto de relaciones de carácter jurídico que tienen contenido o efectos económicos y, finalmente, como la masa de derechos y obligaciones radicados en una persona.⁹

Del derecho privado también surge la noción del patrimonio, como una universalidad de derecho, concebida como atributo de la personalidad, la cual es

⁸ Ver, por todos, a Cesare Beccaría, quien, al hablar del derecho de castigar, señaló que "sólo las leyes pueden decretar las penas sobre los delitos; y esta autoridad no puede residir más que en el legislador, que representa a toda la sociedad agrupada por un contrato social" (cursivas no originales). (De los delitos y las penas. Bogotá Temis: 1990, p 5-6).

⁹ MOLINA ARRUBLA Carlos Mario. El delito de hurto. Editorial Ieyer. Bogotá. 1996. Pág. 29.

una emanación personal y patrimonial. Sólo la persona natural o moral puede tener un patrimonio, aunque no posea nada; y de esta manera, el patrimonio económico sería una abstracción representada mas bien como una actitud para poseer, consecuencia de la personalidad humana. Ahora bien, existen dos criterios que permiten sustentar desde el punto de vista penal, el bien jurídico del patrimonio económico; el criterio económico y el criterio personal desarrollados a continuación:

1.2.2 El criterio económico. Es la suma de todas las cosas corporales o incorporeales que tienen relevancia o representación monetaria; son los bienes que le corresponden a la persona en el sentido material y económico; es la totalidad de los bienes mediante los cuales una persona - en concreto - obtiene la satisfacción de todas sus necesidades. Este criterio, que sirve sin duda para identificar el bien jurídico en materia penal, distingue el patrimonio – sentidos amplios y restringido – en su composición exclusiva y esencialmente jurídica, el patrimonio como concepto económico; en el mismo orden se distingue entre el patrimonio como conjunto de bienes y el complejo de derechos que recae sobre ellos, que revela la connotación jurídico – personal del concepto -¹⁰.

1.2.3 El criterio personal. Es la totalidad de los bienes e intereses que posee una persona, sea que tengan valor monetario o moral; en ambas esferas existiría el interés de protección penal, pues tanto la esfera monetaria como la afectiva o pasional permiten el desarrollo del individuo, y los atentados contra dichas esferas producirán la afectación de aspectos fundamentales y básicos inherentes a la propia calidad de ser humano.

Stitchkin, en su libro de derecho penal, ha manifestado que es más exacto decir que el patrimonio es la universalidad jurídica que comprende todos los bienes objetos exteriores que pertenecen o corresponden a una persona: pecuniarios,

intelectuales o morales, sin perjuicio de que tales bienes puedan estar sometidos a tratamientos jurídicos diferentes según su naturaleza o contenido.¹¹

Algunas críticas realizadas a los dos conceptos amplios descritos con anterioridad, desbordan el alcance concreto de protección jurídico – penal – lo cual se puede observar en las diferentes descripciones que integran el concepto de propiedad y patrimonio económico. En primer término, el concepto de derecho subjetivo es amplio, y aún restringiéndolo a la órbita patrimonial es muy difícil determinar su contenido y alcance desde un punto de vista positivo. Adicionalmente podría argumentarse que el referido concepto procede de la discusión sobre su naturaleza, la cual se centra en los campos de derecho civil, con lo cual se desconocería la autonomía que bajo ciertos límites debe poseer la disciplina penal.

La noción de derecho subjetivo no puede servir de elemento para restringir e integrar el bien jurídico denominado patrimonio económico; en primer término, comprende multitud de comportamientos ante los cuales no se puede pregonar lesión o atentado económico; de la misma manera, se deja sin cobertura penal los perjuicios reales sobre bienes que no han adquirido la concreción del derecho subjetivo.

Lo protegido tampoco pueden ser relaciones meramente materiales entre las cosas y las personas, así se aclare el contenido económico de tales nexos; pues tal argumento prescinde de la consideración jurídico-normativa que lo consagra, garantiza, tutela y permite o por lo menos no lo prohíbe, y además lo erige necesariamente en fundamento dogmático de referencia.

¹⁰ Ibidem. Pág. 30.

¹¹ Ibidem. Pág. 32.

Por otra parte siguiendo la corriente sistémica al abordar la teleología del delito, es importante aclarar que para que se de el mismo, es requisito indispensable la antijuridicidad material, es decir que se lesione el patrimonio que es el bien jurídico aquí protegido, ya que sin el se hablaría de delito bagatela, que no hacen parte de este trabajo.

De otro modo, la naturaleza especial, la reparabilidad esencial de este bien jurídico protegido, debe suscitar verdaderas discusiones enmarcadas en el ámbito de la política criminal, la ubicación sistemática, la propia estructura típica de las diversas figuras consideradas, clásicas y tradicionales y, porqué no, la descriminalización de algunas de ellas, y el desarrollo efectivo de instituciones como la conciliación, la querrela, la condición de procedibilidad y el resarcimiento.

1.3 TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE HURTO AGRAVADO EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA

Para una comprensión adecuada de este trabajo a continuación se desarrollan conceptos propios de este delito que dará un margen de interpretación adecuada.

Hurto: el Artículo 239 del Código Penal vigente tipifica la conducta punible de hurto simple de la siguiente manera: "El que se apodere de una cosa mueble ajena con el propósito de obtener provecho para sí, o para otro, incurrirá en prisión de dos a seis años."

Según la ley 890 de 2004 (Art. 14) consagro un aumento de penas en los tipos penales de la parte especial; para el caso de hurto estas se entienden así :

Art. 239 Inc. 1 32 a 108 meses

Art, 239 Inc 2. 16 a 36 meses

Vale la pena anotar que la Corte Constitucional en sentencia C- 193/05 y C-238/05 declaró exequible el aumento de penas y su establecimiento

De esta descripción se destacan los siguientes elementos:

Verbo Rector: la conducta consiste en apoderar. Dentro de las teorías que se han manejado en la historia están (contractatio) para la que basta coger la cosa e, incluso, en sus versiones más rígidas tocarla; la de la (illatio) que exige que la cosa haya quedado plenamente fuera del patrimonio de dueño y a la entera disposición del autor; y la de la (ablatio) que es el simple desplazamiento desde donde se halle la cosa.

La Corte Suprema de Justicia se a encaminado por la (aprehensio), la cual dice que la cuestión fundamental en orden a su consumación, es que el bien haya salido de la esfera de custodia de su titular, de manera real y efectiva y al menos por un momento, ingresando correlativamente a la esfera del victimario. En otras palabras, es una despatrimonialización, seguida de una patrimonialización correlativa (despatrimonialización desde la óptica de la víctima; patrimonialización desde la perspectiva del victimario).¹²

- **El sujeto activo:** es la persona que realiza la acción de apoderar, es decir, la conducta típica para provecho propio o de un tercero.

- **El sujeto pasivo:** es aquella persona (natural o jurídica) sobre la cual recae la conducta descrita en el verbo rector.

El objeto material: es aquello sobre lo cual recae la acción, es aquel “Bien” (porque es necesario que tenga contenido económico), es necesario que sea mueble susceptible de apoderamiento¹³.

¹² MOLINA ARRUBLA Carlos Mario. El delito de hurto. Editorial Leyer. Bogotá. 1996. Pág. 40.

¹³ ibídem pág. 40

La ajenidad de la cosa mueble sobre la cual recae la conducta ejecutiva propia del hurto, significa que la misma debe pertenecer a otra persona. Dicha ajenidad se constituye en ingrediente especial normativo del tipo.

Ingrediente especial subjetivo del tipo: es el propósito de obtener un provecho para sí o para otro.

Al examinar los datos de la Policía Nacional sobre el delito de hurto, se descubre que todos ellos son agravados y calificados; no se encuentra ningún caso de hurto simple en el territorio Nacional

Por otra parte, el legislador en el artículo 241 del código penal ha previsto las circunstancias de agravación punitiva, teniendo en cuenta factores que permitan imponer una pena más alta, si se compara con la prevista para el hurto simple.

Así, dice la norma que la pena imponible de acuerdo con los artículos anteriores, se aumentará de una sexta parte a la mitad, si la conducta se cometiere:

1. Aprovechando calamidad, infortunio o peligro común: calamidad, es la situación de desgracia que padece un número plural de personas o la comunidad entera. Se citan como ejemplo de tales circunstancias los terremotos, las inundaciones, los derrumbes, las erupciones volcánicas, los incendios, los accidentes aéreos, los naufragios o la guerra. Infortunio que se sitúa en contornos privados o que por lo menos abarca un reducido número de personas, sin adquirir relieve social o público. Peligro común, es la situación de riesgo para un número indeterminado de personas; es la amenaza inminente de la ocurrencia de una calamidad. Esta noción se ha unido no sólo a la situación de riesgo por fuerzas naturales o artificiales, sino también a circunstancias generantes de peligro causadas por movimientos sociales o individuales.

2. Aprovechando la confianza depositada por el dueño, poseedor o tenedor de la cosa en el agente: en esta causal surge como especificación de las acciones, una relación de confianza objetiva o material, entre los sujetos activo y pasivo, o titular del bien jurídico de la cual deviene el acceso al bien para el agente.

3. Valiéndose de la actividad de inimputable: la utilización de la persona inimputable, por virtud de su condición no apta o capaz para conocer, comprender su comportamiento o los alcances de éste y autodeterminarse frente a su comprensión (Art. 33 C.P.); es simplemente instrumental, o de medio a fin, su intervención puede tener carácter necesario o accesorio.

4. Por persona disfrazada, o aduciendo calidad supuesta, o simulando autoridad o invocando falsa orden de la misma: los tres supuestos aquí considerados, indican una forma de engaño o trampa; no es requisito normativo que ellos hayan determinado la entrega del objeto: Basta simplemente con que faciliten ó allanen el apoderamiento.

5. Sobre equipaje de viajeros en el transcurso del viaje o en hoteles, aeropuertos, muelles, terminales de transporte terrestre u otros lugares similares: esta causal cualifica el objeto material de la infracción. La acción básica de apoderamiento descrita en la forma simple, debe recaer en forma directa e inmediata sobre el equipaje de un viajero.

6. Sobre objeto expuesto a la confianza pública por necesidad, costumbre o destinación: el objeto material se cualifica en razón de que ha sido depositado en la confianza pública, sea porque presta un servicio a la comunidad, o sea por costumbre o destinación.

7. Sobre cerca de predio rural, cementera, productos separados del suelo, máquina o instrumento de trabajo dejado en el campo, o sobre cabeza de ganado mayor o menor: se califica el objeto material del hurto exigiéndose que la acción apoderativa recaiga sobre cercas rurales, cementeras, productos separados del suelo, máquina o instrumento de trabajo dejado en el campo o sobre cabeza de ganado. Así, se tutela el campo o las zonas rurales, pues, por su propia naturaleza pueden adolecer de vigilancia y medios de protección adecuados.

8. En lugar despoblado o solitario: ésta, comprende la falta de protección o desamparo que pueden darse por circunstancias ambientales como el poco vecindario, la menor vigilancia, el flujo peatonal, la intensidad de luz artificial. Despoblado es el lugar en donde no hay en forma permanente casas habitadas; es el campo abierto, los caminos y carreteras, o sitios en los cuales la desprotección y dificultad de defensa son evidentes. El lugar solitario es aquel que en forma accidental o esporádica se encuentra no habitado o concurrido.

9. Con destreza, o arrebatando cosas u objetos que las personas lleven consigo; por dos o mas personas que se hubieren reunido o acordado para cometer el hurto: objetivamente, la agilidad no es calificada con criterios generales, sino que su presencia depende de las creencias objetivas o subjetivas que han rodeado la acción. La pluralidad de agentes concertados puede implicar mayor intimidación, y puede representar un medio positivo para alcanzar la impunidad.

10. En establecimiento público o abierto al público, o en medio de transporte público: por su naturaleza, un establecimiento público es aquel en el cual está permitido el acceso al público en forma permanente. De este modo, la conducta se realiza en lugar público, cuando su ejecución se verifica en un lugar público por

naturaleza, o en momentos en que por su destino o circunstancias están librados al acceso público.

11. Sobre efectos y armas destinados a la seguridad y defensa nacionales:

la calidad del objeto material hace que la acción alarme y ponga en peligro además la seguridad pública. Se trata claramente de un delito medio en la mayoría de los casos que proporciona los elementos para cometer todo genero de actos delictivos, en especial atentados contra la seguridad del Estado o contra el régimen Constitucional.

12. Sobre los bienes que conforman el patrimonio cultural de la nación:

patrimonio Cultural de la Nación, es aquel que está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad Colombiana; tales como la tradición, la costumbre y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico, y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

13. Sobre petróleo o sus derivados cuando se sustraigan de un oleoducto, gasoducto, poliducto o fuentes inmediatas de abastecimiento:

petróleo, es un liquido natural oleaginoso de materia inflamable y combustible estructurado como una mezcla de hidrocarburos con pequeñas cantidades de otros materiales. La sustancia es un resultado de la transformación de materias orgánicas en hidrocarburos y, por ende, de extracción natural.

La importancia económica y política del petróleo y sus derivados, por su necesidad y el agotamiento progresivo de las reservas, fundamentan la agravante que se propone.

14. Sobre materiales nucleares o elementos radioactivos: el material nuclear es aquel que almacena energía de la misma naturaleza, en los núcleos atómicos, la cual puede ser liberada por escisión (fisión) de los núcleos pesados, o por síntesis (fusión) de los núcleos ligeros¹⁴.

Los elementos radioactivos son aquellos que propagan la energía en forma de partículas; un elemento radioactivo es aquel cuyos átomos se desintegran espontáneamente. La manipulación fraudulenta o incontrolada de materiales radioactivos puede, por acumulación de las dosis emitidas, poner en peligro indeterminado número de seres humanos, lo cual fundamenta la agravante.

Es pertinente luego de desarrollar las diferentes agravantes propuestas por el Código Penal que aclaran la esfera de este tipo de hurto, nombrar algunas de las alternativas de la prisión que la criminología crítica y el abolicionismo a tocado en los últimos años por cuanto es importante para este trabajo alternativo de la fase de ejecución penal del hurto agravado tener claro el andamiaje que esta disciplina a querido dar a esta fase de ejecución penal.

1.4 MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN

Alternativas en la fase de ejecución penal. Por medidas alternativas se han entendido las medidas penales mediante las cuales se pretende limitar la aplicación del encarcelamiento. A pesar de que la mayor parte de los criminólogos críticos y de los teóricos del derecho penal mínimo están de acuerdo en abolir la cárcel, aceptan que a dicho objetivo pueden acercarse gradualmente, mediante la extensión de dichas medidas; es decir, mediante la aplicación de la suspensión condicional, de la libertad condicional y en general mediante la ejecución de la pena detentiva en régimen de semilibertad y la apertura de la cárcel hacia la sociedad.

¹⁴ Ibídem, pag 63

En este sentido, las medidas alternativas forman parte de la “Fase de transformación del derecho penal” por el que habría que pasar antes de abolirlo totalmente, pues el derecho penal mismo puede ser un “Instrumento de reducción y de control de la violencia punitiva, así como se ha consolidado un derecho de guerra para limitar y controlar la violencia internacional a favor de los derechos y de las personas envueltos en los conflictos, sin que ello implique una legitimación de la guerra como hecho...”¹⁵

En la criminología crítica¹⁶ se plantea un objetivo inmediato que es el que más acerca entre sí las corrientes que en su interior expresan: el retiro inmediato de la intervención del sistema penal de muchos comportamientos que hoy se manifiestan en la sociedad, para que dicho sistema se mantenga sólo como respuesta a un reducido número de comportamientos.

Se puede señalar y se debe considerar que el sistema penal debe conservarse, aunque subsidiariamente, en caso de reincidencia y mínimamente aplicarse paralelamente a la justicia civil; así se podrán desarrollar progresivamente los sistemas de asistencia judicial y extender o transferir a los sistemas civil o administrativo ciertas posibilidades de ayuda que en la actualidad están limitados a los sistemas penales.

Igualmente, un proceso de adopción de los sistemas de derecho civil y administrativo podría preparar el terreno para una política más amplia de descriminalización.¹⁷ De esta manera se proponen dos clases de

¹⁵ AGUDELO BETANCUR, Nodier. Grandes corrientes del derecho penal. Bogotá, Editorial Linotipia, 1994.

¹⁶ SANZ MULAS, Nieves. Alternativas a la pena privativa de libertad, análisis crítico y perspectivas de futuro en las realidades española y centroamericana, Madrid, Colex, 2000.

¹⁷ Op. Cit. MARTÍNEZ SÁNCHEZ, Mauricio. La abolición del sistema penal pag 42

descriminalización¹⁸ o desmonte progresivo del sistema penal: de hecho y de derecho:

a) Descriminalización de hecho: consiste en una descriminalización progresiva de las reacciones del sistema penal frente a ciertas formas de comportamiento o de ciertas situaciones, sin que se efectúen cambios en la competencia oficial del sistema. Este tipo de descriminalización está reservada a las llamadas infracciones sin víctima, a las infracciones fundadas solo en creencias tradicionales y que por tanto hoy son inadmitidas de acuerdo con las ideas modernas, a las infracciones económicas menores y a las infracciones callejeras. Esta descriminalización se debe hacer sin necesidad de reformas en los códigos y se lograría: 1) como resultado de un cambio de actitud de las personas directamente interesadas, por ejemplo, absteniéndose de reportar a la policía informes sobre delitos cometidos; y 2) utilizando el poder de apreciación de la policía, de los jueces y del ministerio público, para no intervenir en ciertos casos y remitir lo que llegue a su conocimiento a otros sistemas de control no penales.

b) Descriminalización de derecho: consiste en dejar de considerar un hecho como delictivo, sacarlo de la competencia del sistema penal, mediante una reforma legislativa. En el caso Colombiano se podría efectuar atendiendo al artículo 150 numeral 1 de la constitución en el cual se le da discrecionalidad al congreso para interpretar, reformar y derogar leyes. Esta descriminalización se lograría: 1) reconociendo jurídica y socialmente un comportamiento normal o inofensivo; 2) mediante un cambio de concepción sobre el papel del Estado en un área determinada, lo cual implicaría la neutralidad del Estado respecto a ciertas formas de comportamiento y un desarrollo más íntegro de los derechos humanos y 3) mediante facultades expresas en la ley, permitiendo que los interesados decidan llevar o no su caso o situación a la justicia penal.

¹⁸ *Ibidem*.

La descriminalización permitiría afrontar las situaciones negativas de otra manera a saber:¹⁹

a. Mediante un cambio del ambiente simbólico: no sólo se requiere cambiar la “opinión” que se construye y manipula por medio de los medios de comunicación, sino que también se debe cambiar el juicio de responsabilidad individual sobre las personas aisladas, para trasladárselo a las “estructuras” y exigir que éstas sean transformadas.

b. Afrontar igualmente las situaciones negativas con medidas técnico-preventivas: que modifiquen el ambiente físico en las que ellas se manifiestan, por ejemplo, construyendo los vehículos automotores con cerraduras más seguras, instalando dispositivos electrónicos de vigilancia y control en muchos sitios, etc. Es cuestionable esta posición ya que en países como Canadá, no se ve este sistema, sin embargo este es un país seguro desde el punto de vista de el hurto, cabe aquí el interrogante si es cuestión cultural y social el echo de la baja incidencia en este delito.

c. Una reorganización social: que permita, por ejemplo, unas relaciones sociales mas armoniosas que evite la violencia dentro y fuera de la familia.

d. Intervenciones médico-sociales: para este tipo de comportamiento general y al que está relacionado con el consumo de drogas.

Pero se propone que el sistema penal se conserve, para esto se debería tener presente el siguiente procedimiento: a) determinar cuáles situaciones se consideran “problemáticas” y qué poder de apreciación se desea conceder al Estado en uno u otro sector; b) examinar las ventajas y costos sociales de la intervención penal respecto de determinado comportamiento; en relación con las ventajas, se debe determinar si resuelve los problemas, si contribuye

¹⁹ ibídem

efectivamente a proteger el bien afectado, etc. Respecto a los costos, se deben examinar los daños que la intervención penal produce al individuo y a la moral en general. Tanto costos como ventajas deberían analizarse en su distribución entre los diferentes sectores de la sociedad, y c) para criminalizar un comportamiento, se debe tener en cuenta la capacidad del sistema; es inútil pensar proteger penalmente un determinado bien, si el sistema está sobrecargado.

La descriminalización del delito es una propuesta considerada dentro de una "política criminal alternativa" que reduce el derecho penal a través de la descriminalización. En nuestra legislación indica una aspiración a largo plazo, pues requiere de una evolución cultural y social lo mismo que su extensión a otras áreas no comprendidas dentro del actual sistema penal y de la abolición de la pena de prisión. En esta perspectiva es obviamente posible la abolición de aquella pena específica, inútilmente aflictiva y hasta criminógena como es la reclusión carcelaria²⁰.

En general, se debe auspiciar la reducción cuantitativa de la intervención penal, paralelamente a la superación de lo que Carl Marx llamaba en su libro el Capital "Los lugares antisociales del nacimiento del delito", con la instauración de garantías jurídico-sociales de vida y de supervivencia apta para erradicar las raíces estructurales de la "desviación" de subsistencia; con la eliminación de fenómenos de disgregación y de marginación social de las que se alimentan las subculturas criminales y con el desarrollo de la democracia y de la transparencia de los poderes público y privado entre otras.

En Latinoamérica, por ejemplo, hablando de la teoría minimalista del derecho penal, Zaffaroni dice: "El derecho penal mínimo, es una propuesta que debe ser

²⁰ MARTÍNEZ SÁNCHEZ, Mauricio. La abolición del sistema Penal. Editorial Temis. 1990. Pág. 25.

apoyada por todos los que deslegitiman el sistema penal, no como meta insuperable, sino como paso transitorio hacia el abolicionismo”²¹

1.4.1 Justicia civil compensatoria.

- **Legitimación del derecho de castigar por medio del derecho civil:** la responsabilidad individual por ser autor es mantenida, lo mismo que interponer una respuesta-castigo a uno de los protagonistas de la situación problemática o conflicto. Se lamenta que la actual sanción penal represente un dolor inútil; sin embargo, parece muy obvio que al hombre se le amenace con infligirle dolor si opta por la “desviación”, así como se cree que el castigo previene las acciones: “Es obvio que el castigo dirige la acción”, afirma CHRISTIE. “Nosotros lo sabemos: no se nos ocurre tocar un horno candente; a menudo cambiamos nuestra conducta si alguien que significa mucho nos censura por nuestro mal comportamiento....De todas maneras, es obvio que el castigo sí disuade. Algunas clases de castigo evitan ciertas acciones en algunas situaciones. Sin ningún castigo podría surgir el caos... En su forma más elemental, la premisa básica de la teoría de la disuasión es completamente válida. Si no se toma ninguna medida contra los que violan la ley, esto ciertamente afectará el grado general de criminalidad en el país...”²² Si se piensa en las diferentes clases de aproximación posible a una situación conflictiva, se puede ver que el enfoque civil es siempre capaz dentro de los límites que fija el nivel institucional, de ser una clave adecuada; cualquier tribunal civil está en condiciones o debería estarlo para asumir conflictos relacionados con el hurto agravado, con algunas modificaciones que habrían de considerarse de manera mas útil para los interesados, como lo hace el actual sistema penal, para generar un equilibrio y mayor eficiencia al momento de su implementación.

²¹ ZAFFARONI, Eugenio Raúl. Derecho penal, parte general, Buenos Aires, ediar, 2000 página 87

²² NIL CHRISTIE, los límites de la criminalidad, cit pág. 41 y 42, ediciones Ariel 1977.

1.4.2 Compensación. Teniendo en cuenta que la propuesta al sistema penal actual debe orientarse ante todo hacia la víctima²³, su objetivo final debe ser la compensación-indemnización de los daños y males causados, lo mismo que la conciliación entre agresor y víctima. Por lo tanto al autor de un delito no se le perdonaría lo cometido sino que se le "castigaría" de otra forma; pues la compensación y la reparación civil tendrían el carácter de castigo.

1.4.3 Justicia comunitaria. En el modelo de sociedad posindustrializada, los hombres se habrían vuelto anónimos, distanciados, desconfiados, autómatas, se habrían aislado, uniformado, habrían perdido sus conflictos, el Estado lo habría centralizado todo y las relaciones se habrían despersonalizado.

Por esto, el hombre debe regresar a muchos valores de las sociedades primitivas; según Hulsman, "Se considera demasiado a menudo a las sociedades llamadas primitivas en subcivilizaciones, sociedades que no han llegado a nuestros niveles occidentales. Sería mucho más exacto, situarlas en un orden distinto del nuestro, en que las estructuras, las ideologías fundamentales y las mentalidades están animadas por otros principios."²⁴

Al mismo tiempo, algunos abolicionistas consideran que las sociedades industrializadas han llegado a una época de suficiente madurez que permite arreglar las disputas sin autoridades, sin organizaciones burocráticas, sin jueces; es decir la gente ya podría tener sus conflictos "En sus propias manos" y evitar que el Estado como ente extraño intervenga para causar "Dolor"; sólo las clases bajas seguirían creyendo en el sistema punitivo, pues habrían sido educados con esta falsa ilusión, mientras los sectores privilegiados tendrían mejores posibilidades de arreglar sus disputas extrapenalmente. Por lo anterior, la corriente

²³ NIL CHRISTIE, "Conflictos como propiedad", en el periódico de criminología de Gran Bretaña. Vol. 17, Num. 1 de 1977, pág. 10 y ss.

²⁴ LOUK Hulsman, Sistema penal y seguridad ciudadana, hacia una alternativa, Barcelona, Edic. Ariel, 1984, pág. 117.

abolicionista propone una justicia comunitaria para practicar en poblaciones reducidas como los barrios o pequeñas localidades, pues el acercamiento entre personas, el conocimiento recíproco y la dependencia mutua, permitirían soluciones adecuadas, menos dolorosas, mas "Civilizadas "en este tipo de "Justicia" participarían solo los "Protagonistas", los implicados, los familiares y a veces todo el vecindario.

Según la propuesta de los abolicionistas, la justicia comunitaria tendría²⁵ como características:

a. Económica: los participantes se ocupan de sus problemas con las reglas establecidas por ellos mismos; las normas cumplirían efectivamente sus funciones.

b. Consensual: no funciona por el principio de mayoría, sino por decisión colectiva; de complementariedad, de consenso.

c. Informalidad: la gente participa sin formalidades, sin trajes, ni conocimientos especiales, sin erogaciones económicas y con su lenguaje común.

d. No profesional: no se requiere representantes profesionales; los implicados concurren personalmente y se enfrentan "Cara a cara" no hay jueces de derecho, hay solo guías y orientadores del mismo nivel de los participantes. Es cuestionable esta posición ya que en Colombia fracaso en experiencias anteriores el careo por lo tanto hay que reconsiderarlo como alternativa.

e. Colectiva: las partes del conflicto son consideradas en el ambiente en que el problema se presenta, por esto no son considerados individualmente, sino en relación y con participación de amigos y parientes.

f. No estatal: no deben participar las autoridades estatales; si concurren deben tener el único objetivo de contribuir al equilibrio de las fuerzas. Organizaciones no estatales y de servicio social, pedagogos o trabajadores sociales, participan sólo si contribuyen al logro de los objetivos de la justicia comunitaria.

En general, las penas no privativas de la libertad que se debaten en este momento en el área latinoamericana, son fundantes en las que ya se conocen en toda la legislación comparada, con los proyectos que se estudian en la región.

Entre éstas, se puede incluir la pena de multa, con el sistema de día-multa o la pena de multa para reparar el daño, es decir, que durante un determinado tiempo el sujeto comprometa una parte de su ingreso o salario en favor de la víctima; el arresto de fin de semana; el arresto domiciliario; la realización de trabajos de utilidad pública fuera de los horarios normales de trabajo del sujeto; ciertas limitaciones a la residencia; ciertas limitaciones al tránsito; la caución de no ofender; el cumplimiento de instrucciones unido a la libertad a prueba o separado de la libertad a prueba y unido a otras instituciones; la posibilidad de interrumpir el curso del proceso penal en algún momento y darle alguna salida no punitiva y la amonestación. Algunos agregan el perdón judicial; la petición de excusas a la víctima y el trabajo comunitario, entre otras.²⁶

De las anteriores alternativas se puede rescatar para el objetivo de este trabajo, los siguientes aspectos:

De la Descriminalización se substraen la reorganización social que permite relaciones sociales más armoniosas; las intervenciones médico-sociales que se enfocan en los tipos de comportamiento relacionados con el consumo de droga y

²⁵ Op. Cit. MARTÍNEZ SÁNCHEZ, Mauricio. Pág. 25.

²⁶ <http://www.carlosparma.com.ar/penazaffa.htm>

la no reclusión en cárceles de los individuos, que hace que no se excluyan a éstos de su entorno social, permitiendo una mayor resocialización.

De la teoría minimalista se substraen el concepto de pena como elemento de disuasión, con la perspectiva de causar el menor daño en los individuos, respetando sus derechos, pero con la convicción de la necesidad de la pena para mantener el equilibrio social, e incluso no permitir el surgimiento de reacciones sociales informales constitutivas de delito.

Por otra parte de la teoría abolicionista se tendrá en cuenta el concepto de justicia comunitaria en la cual se busca resarcir el daño causado a sociedad a través de un trabajo que vaya a favor de ésta, restableciendo así el equilibrio causado por la infracción.

Los anteriores aspectos, tomados de las diferentes teorías de la alternatividad penal, son viables en este país desde el punto de vista legal, ya que no violan los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia, ni el respeto de la dignidad humana.

Estas alternativas tampoco van en contravía del artículo 12 de la carta política, por cuanto no constituyen tratos o penas crueles o degradantes.

Adicionalmente se favorecería el derecho al trabajo, pues las propuestas anteriores buscan posibilitar este derecho en forma digna y justa. También con relación al artículo 366 constitucional en el cual se propende por el bienestar familiar y el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, estas alternativas van en favor de estos preceptos. Se puede inferir que la constitución política nos da los parámetros y las bases para aplicar alternativas a las penas privativas de la libertad.

Por otra parte, desde el punto de vista social existe viabilidad de los aspectos tomados, pues estarían dotados del elemento legitimador porque la población se vería beneficiada desde el punto de vista familiar, al no separar a sus integrantes. Desde la problemática de las sustancias psicoactivas se estaría atacando la génesis de este problema.

En la misma perspectiva, se puede apreciar un mejoramiento de sus condiciones de vida, gracias al trabajo realizado por los infractores, lo cual daría credibilidad a esta propuesta.

2. ANÁLISIS SOCIO-JURÍDICO DE LA FASE DE EJECUCIÓN PENAL DEL DELITO DE HURTO AGRAVADO TOMANDO COMO REFERENTE LA CÁRCEL MODELO DE BUCARAMANGA

Estudio de entrevistas, estadísticas y encuestas sobre el delito de hurto agravado en Bucaramanga e interpretación de resultados.

2.1 ESTUDIO DE ENCUESTAS Y ENTREVISTAS ESTADÍSTICAS

a) Entrevista realizada al doctor **LUIS FERNANDO MARÍN MORA** Director del Instituto de Medicina Legal Bucaramanga, (véase anexo A).

Según el punto de vista de este médico que lleva muchos años ejerciendo la medicina y al frente de medicina legal, el hecho de recluir a una persona lesiona su salud física y mental, pues se produce un elevado estrés y éste a su vez afecta todos los mecanismos complejos neurofisiológicos del organismo.

Dependiendo del grado de afectación se pueden generar situaciones de enfermedad como depresión, baja de las defensas, alteración del sueño, entre otras, ya después de un tiempo, la reclusión, por limitar el ejercicio y las actividades al aire libre, puede desencadenar o precipitar la aparición de enfermedades músculo esqueléticas como artrosis; igualmente, por falta de sol y alimentación inadecuada se puede desarrollar avitaminosis; las alteraciones del sistema digestivo son frecuentes y dentro de ésta se destaca el estreñimiento, secundario a la falta de actividad física; la familia y sus seres más cercanos se ven afectados físicamente también en especial por estrés y ansiedad.

Al preguntarle al doctor Marín que si creía que se generaban enfermedades mentales a partir de la estadía en la cárcel, él dice de una forma científica que las enfermedades de tipo mental dependen de una personalidad previa lo cual indica que las vivencias dadas por el individuo antes de la cárcel son fundamentales para su desarrollo en la misma.

A su vez es de resaltar que el 6% de las muertes ocurridas en Bucaramanga durante el 2004 fueron a causa del hurto agravado, lo cual significa que este delito está haciendo mella en nuestra localidad, afectando de una forma constante la estabilidad social de la comunidad.

El doctor Marín atribuye la génesis de este conflicto al problema social, al hecho de no tener alternativas para responder a las necesidades básicas y al hecho de condicionar a las personas para consumir productos; lo cual indica el deterioro generalizado en las políticas estatales que tienden a favorecer a las clases dominantes sin tener en cuenta la totalidad de la población. Al referirse a las alternativas diferentes de la prisión, plantea que se pueden utilizar mecanismos alternativos en donde el daño o desvalor no ha sido grave, y donde la motivación del delito ha sido por casos extremos; cabe acotar a esta posición que para algunas de ellas existen figuras penales como el estado de necesidad. De lo anterior podemos inferir que existe el aval en algunos casos desde su punto de vista médico para tratar en forma alternativa la penalización del delito de hurto agravado por considerar su influencia social. El punto de vista médico es como ciencia auxiliar del derecho digno de ser tenido en cuenta al momento de realizar una alternativa viable a la penalización del delito de hurto agravado.

b) Entrevista dirigida al señor coronel **SERGIO ALFONSO VARGAS COLMENARES**. Subcomandante del Departamento de Policía Santander, (véase anexo B).

En la encuesta el Coronel hace un análisis de por qué se presenta este fenómeno, llegando a concluir cómo en el entorno hay circunstancias particulares y combinados fenómenos que los conllevan a cometer este delito. Algunas de estas circunstancias son el desempleo rampante ubicado en nuestra ciudad en el 17%, una de las cifras más altas de desempleo del país; conformación del núcleo familiar que en nuestros tiempos se ha venido destruyendo; consumo de sustancias alucinógenas, que a estas personas le han venido destruyendo el sistema neurológico, haciéndolos dependientes de estas drogas psicoactivas y por lo tanto hurtando. No obstante, este oficial afirma que este delito ha venido siendo controlado, como lo muestra la estadística con una reducción del 48%.

Al preguntársele si consideraba viable una alternativa a la prisión, afirma que la cárcel es un buen método pero que debería ser más rígido en cuanto a las penas y no permitir la conciliación y la excarcelación. Expresa a su vez la necesidad de mejorar la política criminal e implementar más cámaras de vídeo, patrullajes más constantes, intensificación de requisas a personas y vehículos, campañas con la Asobancaria para la escolta de usuarios del sistema, presencia masiva en sectores neurálgicos, comités de vigilancia, encuentros comunales de seguridad, escuela de seguridad ciudadana, frentes de seguridad local, frentes de seguridad empresarial, redes de apoyo y el programa presidencial red de cooperantes.

Se puede apreciar desde esta visión que aunque la policía ha tratado de darle un tinte más humano a su función, sigue teniendo un corte autoritario y represivo, se admite que la principal causa es económico social; este representante de la institución sigue apostándole a la penalización que se está dando y considera que el problema está en el sitio de reclusión.

Sostiene que la población más penalizada pertenece a los estratos bajos y más desfavorecidos, también es importante la admisión de que la penalización que se está dando no resocializa completamente según esta opinión, se da en un 30%.

Las estadísticas que nos presenta este oficial de policía, (véase anexo B) nos presenta los siguientes datos, los barrios más afectados son los ubicados en el centro de la ciudad, los hurtos que más se cometen son los relacionados con el hurto agravado y las horas en que más se cometen son las horas de la noche.

c) Entrevista realizada al doctor **ALEJANDRO R. TABORDA SEPÚLVEDA** director de la cárcel MODELO DE BUCARAMANGA, (véase anexo C).

Esta entrevista es vital, ya que él está involucrado constantemente con esta realidad; en ella se encuentra otra vez, que una causa importante de la comisión del hurto agravado es la problemática social y económica; también se aprecia que las personas más penalizadas por este delito en la cárcel modelo de Bucaramanga son las de estratos bajos y como nuevo elemento se encuentra la subcultura que se da en dichos lugares. Es relevante el reconocimiento, de que **"LA CARCEL NO RESOCIALIZA"**, que quizá este sea el aporte más valioso de él hacia este trabajo. Se puede verificar esta tendencia, pues aproximadamente el 10% de la población carcelaria se encuentra por hurto agravado y muchas de estas personas reinciden haciendo parte del índice de ésta, cercano al 70%, lo cual nos demuestra que la afirmación hecha por el director de la cárcel acerca de la resocialización, es verídica.

d) Entrevista realizada al profesor **FRANSISCO CASAS**, abogado especialista en derecho penal y docente de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. (Véase anexo D).

El profesor ve en la problemática social la génesis de este conflicto, en la falta de oportunidades de empleo, en la crisis económica; manifiesta que mientras estas situaciones no cambien el hurto agravado seguirá latente; considera que la cárcel, no cumple con la función resocializadora, porque no lleva a cabo los objetivos trazados, lejos de esto se constituye en una escuela del hampa.

Como alternativas a la penalización sugiere el trabajo, convenios de estudio y formación. El punto de vista de un académico y vinculado en la praxis jurídica, da luces a este trabajo dando conceptos de carácter jurídico que orienta el estudio realizado.

e) Estadísticas del DANE (véase anexo E). Se puede observar en la tabla de índice de precios al consumidor, como ésta ha venido disminuyendo del 2000 a Abril de 2005, siendo el acumulado en Diciembre del 2001 del 7.76 a Diciembre de 2004 del 6.28.

Haciendo una comparación con las estadísticas de la Policía de Bucaramanga de estas mismas fechas, se establece que la delincuencia en lo referente al hurto también ha disminuido en una proporción considerable, como se puede detallar en esta pequeña muestra (por ejemplo el hurto sobre personas ha disminuido en el dos mil dos de 2336 personas a 2280 en el 2004; otro ejemplo, es el del hurto a automotores, que en el 2002 fue 175 y en el 2004 bajó a un total de 80 hurtos de este tipo). Estas estadísticas no son de fácil comprobación para el ente estatal; se observa en la realidad que al contrario se ha aumentado la pobreza y las personas ya no tienen el dinero para sus productos básicos, teniéndolos que conseguir de otro modo; como por ejemplo hurtando. También se puede decir que las estadísticas de la policía se valoran desde el punto de las denuncias y de los casos conocidos, pero no están las del pequeño ladrón que hurta todos los días para poder sobrevivir.

Las estadísticas del I.P.C. se hace por medio de una aproximación, pero no se tienen en cuenta factores como la capacidad adquisitiva de la persona, que ha disminuido por cuanto el sueldo no alcanza para satisfacer aquellas necesidades básicas. Desde el 2002 con el gobierno de Álvaro Uribe Vélez, se ha implementado una política rigurosa de régimen fiscal, aparte de las políticas del Fondo Monetario Internacional, estas estadísticas se manejan desde un punto de

vista de la macroeconomía; los estratos bajos tienen que salir a buscar su supervivencia y no obteniendo trabajo, cuyas estadísticas también están distorsionadas, se ven obligados a atender contra la propiedad privada.

En cuanto a la estadística de variación mensual en el grupo de bienes y servicios del DANE comprendido por alimentos, vivienda, vestuario, salud, educación, esparcimiento, transporte y otros gastos de estos mismos años, se puede analizar que lo que más varía y lo que más produce inflación, es el grupo de alimentos, salud y transporte; necesidades básicas para el buen desempeño de la vida digna. En el último año, es decir en el 2004, se observa que mientras en enero del 2004 el total del IPC era de 0,82, el total de alimentos era de 1,45, el de salud de 0,59 y el de transporte de 1,28; esto se ha venido manteniendo en los últimos años.

Siendo Bucaramanga uno de los mayores focos de desempleo y subempleo dentro de las grandes ciudades de Colombia, y en la cual el IPC es uno de los mas altos, lo que hace de esta ciudad un campo fértil en hurtos agravados y en otro tipo de delitos.

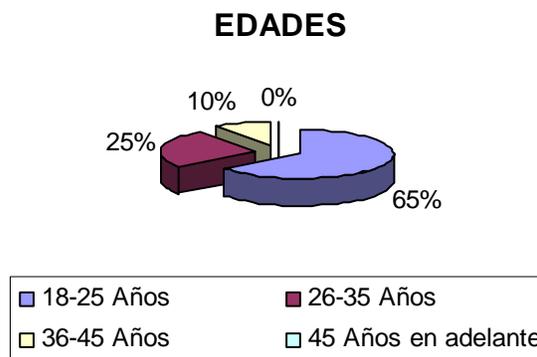
Las estadísticas que lleva la fiscalía en este tipo de delito por denuncias, es enorme y no se vislumbra ningún mejoramiento, al contrario, la situación ha venido empeorando y el desempleo y subempleo creciendo, como lo anota un estudio del mismo DANE. Un asalariado promedio necesita para subsistir un promedio de \$400.000 pesos, sin contar con los gastos de sus hijos.

Ahora bien, si queremos que disminuya el hurto agravado, debemos fomentar la educación y las oportunidades de vida, y cambiar la perspectiva de estas estadísticas, máxime cuando muchas de ellas son distorcionadas, tal como lo afirma la ONU, quien en un informe de el 2005 se pronunció sobre la pobreza en Colombia y concluyó que esta había crecido. Es de anotar que la educación es un

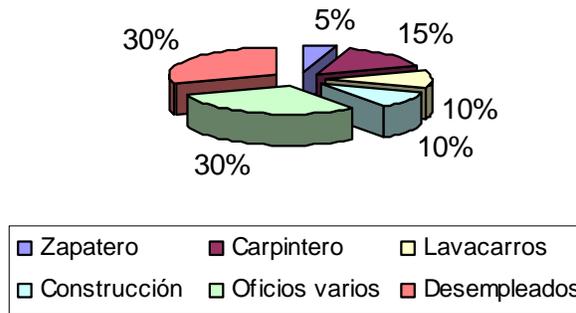
duro golpe para el bolsillo de los ciudadanos, que la mayoría de las personas que se encuentran en la cárcel sólo estudiaron la primaria, desde pequeños han sido excluidos de la sociedad; con una educación deficiente y con un salario tan escaso los hijos se tienen que retirar del colegio porque no hay dinero para éste ni para sus necesidades mas básicas. Adicionalmente el gobierno no ha tenido planes fuertes en relación con las pandillas que es donde se forman para el atraco y demás delitos, y donde conocen la droga. No se vislumbra un panorama mejor hacia un futuro cercano, sino al contrario, un empeoramiento en el hurto agravado, así el castigo sea más severo y más inhumano, esta no es la solución de fondo. Por ende se hace necesario unas políticas sociales radicales que ayuden a mejorar el nivel de vida de las personas.

f) Encuestas realizadas a **INTERNOS DE LA CÁRCEL MODELO DE BUCARAMANGA** recludos por el delito de hurto agravado; las encuestas fueron realizadas durante el primer semestre de 2005, (véase anexo F).

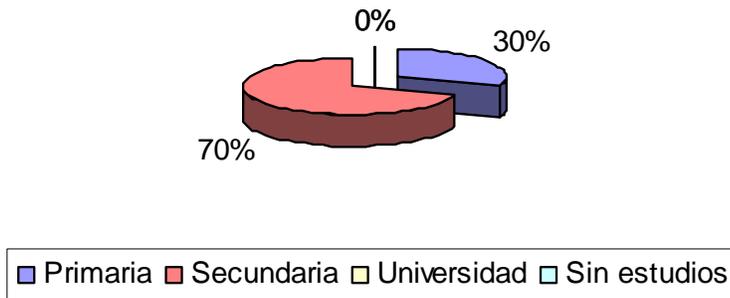
El universo tomado para esta encuesta son los sindicados y condenados por el delito de hurto agravado, que tienen una población aproximada de 200 habitantes, pues no se puede establecer una cifra exacta por las constantes salidas y entradas de los sujetos de este estudio; para ello se ha obtenido una muestra aleatoria del 10% de dicha población, es decir veinte personas;



OFICIOS



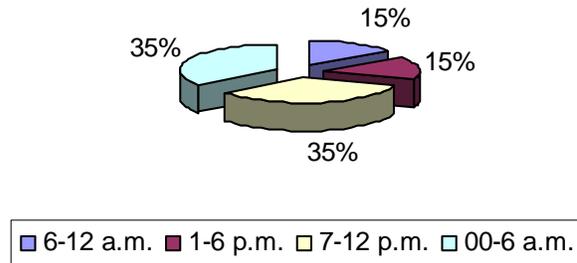
ESCOLARIDAD



A partir de estas encuestas, podemos inferir como primer análisis, que todas las personas provienen de estratos bajos, ubicados en la periferia de la ciudad; muchos de ellos tienen índices de escolaridad muy baja (véase gráfica 3), lo que los lleva a ejercer oficios con poca remuneración (véase gráfica 2). Esto demuestra las deficiencias de las políticas estatales, que no han cumplido con sus objetivos. A su vez es notoria la participación en el delito de hurto agravado jóvenes entre 18 a 25 años (véase gráfico 1) representando un promedio del 65% de las personas encuestadas, lo cual indica la vulnerabilidad de esta población, al no tener los suficientes elementos educativos que hayan formado su

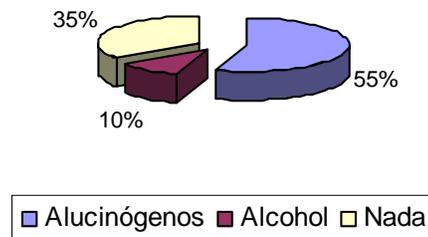
personalidad hacia unos valores morales y éticos, que lo lleven actuar de forma diferente sin causar daño a sus semejantes.

HORA



Por otra parte, dentro de los agravantes del hurto, se encuentra en la encuesta el lugar en que se comete, notándose que en algunos casos se comete el delito en sitios despejados y poco concurridos por cuanto los reclusos manifestaron que preferían estos lugares para la comisión de este delito (véase gráfica 5). A su vez, es notorio que la hora en que más se cometen estos ilícitos son las horas de la noche (véase gráfica4) por cuanto el sujeto activo tiene mayores posibilidades de pasar desapercibido. Igualmente se puede observar que gran porcentaje de los encuestados, cometen este delito con destreza o arrebatando cosas u objetos, lo cual indica un estudio previo, y su cotidianidad en este ejercicio, haciéndolo parte de su *modus vivendi*.

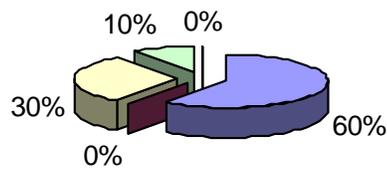
SUSTANCIAS PSICOACTIVAS



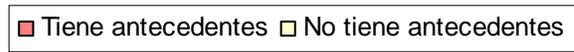
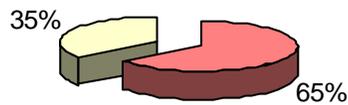
Ahora bien, se aprecia que es generalizada la utilización de alcohol y el consumo de drogas (véase gráfica 7) para delinquir y puede ser un factor que los lleve al hurto agravado, ya que la dependencia hacia ellas es fuerte y ven en este delito el único medio para conseguirla.

Es pertinente resaltar de lo anterior, que el ingreso al mundo de las drogas se produce en las pandillas, donde ingresan con el tiempo al mundo criminal, dando como resultado que muchos de ellos se convierten en sujetos formadores de bandas criminales.

ESTADO CIVIL

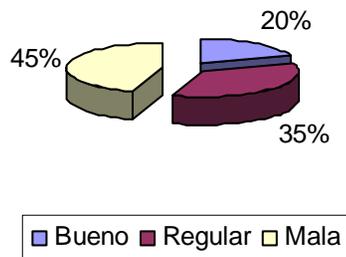


ANTECEDENTES JUDIALES

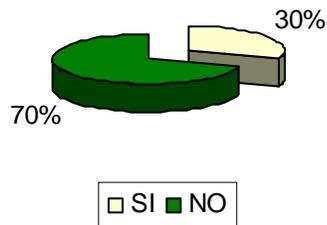


En cuanto al estado civil de estas personas se afirma que la mayor parte de ellos viven en unión libre y tienen hijos (véase gráfica 8), por lo tanto, dicen ellos que ésta es una de las motivaciones que los lleva a hurtar: la necesidad de llevar el sustento a sus hogares, a sus hijos menores. Otras de las motivaciones son el aburrimiento en un 25% de los encuestados, ya que cuentan con mucho tiempo de ocio y sin ninguna actividad enriquecedora. El desempleo también constituye otro factor motivador según esta encuesta para la comisión del delito (véase gráfico 9). Todo esto conlleva a que se sientan abandonados por las instituciones (véase gráfico 10) y que tengan una visión de la sociedad bastante negativa, por cuanto no consideran que les brinda oportunidades para su desarrollo (véase gráfico 11).

CÓMO ES SU VIDA EN LA CÁRCEL

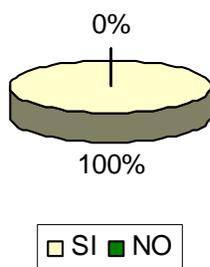


CREE USTED QUE LA CÁRCEL SIRVA PARA ALGO



Al preguntárles por su vida en la cárcel, la mayor parte de ellos manifiesta que es mala (véase grafica13), se sienten inconformes con esta medida de restricción. Es notorio que el 65% de los encuestados tienen antecedentes judiciales y muchos de ellos por el delito de hurto agravado (véase gráfico 12), lo cual es manifestación de la reincidencia, indicando que la fase de ejecución penal no esta cumpliendo con su objetivo resocializador.

ESTÁ DE ACUERDO CON UNA ALTERNATIVA DIFERENTE A LA CÁRCEL



Hablar con estas personas, es encontrarse con seres reprimidos y resentidos socialmente, es encontrarse con gente que sufre, y se sienten los parias de esta sociedad, se vive un ambiente muy tenso, se respira el desdén y el inconformismo por todas partes, el miedo está presente en cada uno de ellos. Los internos manifiestan que su vida en la cárcel es triste, "aburrida no le deseo nunca a nadie un canaso"²⁷, consideran que la cárcel no les sirve para nada. "pa que, no, no sirve para nada, un cementerio de hombres vivos"²⁸ (véase gráfica 15) la mayor parte de ellos expresan el deseo de salir, aunque no ven muchas esperanzas para ellos (véase gráfica 14), declaran que les gustaría una alternativa de penalización diferente a la cárcel (véase gráfica 16) que les diera la

²⁷ Encuesta realizada a interno de la cárcel modelo de Bucaramanga, por el delito de hurto agravado en el primer semestre de el año 2005.

²⁸ *Ibidem*.

oportunidad de resocializarse, de trabajar, de estar cerca de su familia. Por todo ello, se puede establecer que la decisión criminal está influenciada por factores estructurales que son ajenos a la persona. Si bien, en estos casos la persona toma una decisión racional, esta decisión la hace bajo unas circunstancias y un entorno que no están bajo su control.

Aspectos tales como las pocas oportunidades de acceso a educación de calidad y de empleo, los bajos salarios para el trabajador no calificado, y el crecer en barrios marginados, son factores de entorno que están fuera del control de la persona y que pueden favorecer el que se dedique a una actividad criminal. Por esto, aunque la decisión es personal, los factores de entorno pueden contribuir fundamentalmente a que la acción criminal sea la opción óptima para algunos. En consecuencia, es recomendable que antes de culpabilizar y penalizar directamente a la persona por sus actos criminales, se haga una consideración institucional para remediar la situación que la ha llevado a optar por la acción criminal. Por todas estas razones se puede afirmar, que la reclusión carcelaria no es la alternativa mas idónea para el trato de los penados por el delito de hurto agravado, por ende, se hace necesaria una alternativa a la fase de ejecución penal que brinde a los condenados la posibilidad de la resocialización

2.2 VIOLACIONES A LA CARTA POLÍTICA DE COLOMBIA EN LA FASE DE EJECUCIÓN PENAL PARA EL DELITO DE HURTO AGRAVADO EN LA CÁRCEL MODELO DE BUCARAMANGA

Las bases del sistema penal son dadas por la carta política y son contrariadas en el campo fáctico,²⁹ ya que se violan los derechos humanos en la fase de ejecución penal y en las políticas carcelarias. En el artículo primero de la constitución se habla de la dignidad humana, la cual se viola porque se observa

²⁹ BERNAL CUELLAR, Jaime y MONTEALEGRE, Eduardo. El proceso penal. Bogotá. Universidad externado de Colombia.

que en la cárcel se degrada al ser humano como si fuera ésta "Un zoológico de hombres". El artículo 2 no se cumple ya que en la cárcel no se promueve en forma efectiva los fines del Estado, tales como, la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios. El artículo 5 es afectado, ya que habla de la supremacía de la familia como institución que debe ser protegida; la reclusión rompe estos lazos familiares al separar a sus miembros.

El artículo 12 remite a la prohibición de tratos crueles inhumanos o degradantes, las penas de reclusión son crueles ya que al individuo se le restringe su libertad, por ende empieza a sufrir trastornos físicos y psicológicos que la persona no puede controlar. El artículo 13 es mancillado por cuanto existe discriminación al momento de recluir, ya que los estratos bajos suelen ser los únicos encarcelados por este delito³⁰. El artículo 54 reza de la obligación del Estado de capacitar a sus integrantes para laborar, ello no se cumple adecuadamente en las prisiones ya que la formación no es la adecuada para poderse enfrentar a la sociedad en libertad.

El artículo 366, se refiere al bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población; éstas son finalidades sociales del Estado, que no se está cumpliendo en la cárcel, por cuanto no se está destinando el presupuesto necesario para proporcionar un bienestar social acorde con la dignidad humana. El artículo 93 pregona los tratados y convenios internacionales ratificados por el congreso que reconocen los derechos humanos.

Como ejemplo de ello tenemos las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, ratificadas por

Colombia. En la Cárcel Modelo de la ciudad de Bucaramanga, se hacen visibles las violaciones a estas normas, como por ejemplo en el numeral 8 literal b, en el cual se dice que los penados no deben estar ubicados con los que están siendo procesados: basta mirar los listados de dicha cárcel para corroborar esto; en el numeral 9 literal 1 se prohíbe que dos presos estén ubicados en la misma celda: por el contrario se puede apreciar que en esta cárcel se vive un estado de hacinamiento constante.

El artículo 10 se refiere a la higiene que deben conservar los lugares de reclusión, basta una inspección ocular a estos lugares para dar muestra de esta violación; en el artículo 19 se hace referencia a que cada recluso debe tener una cama particular, es de conocimiento público que por el grado de hacinamiento muchos de los reclusos no tienen acceso a este derecho; las personas que sufren de farmacodependencia no tienen el tratamiento adecuado, violándose así el artículo 22 numeral 1 que trata sobre servicios médicos; ellos deben tener un tratamiento especial desde el punto de vista físico y psicológico; como se podrá observar más adelante en este trabajo, la farmacodependencia es una de las causas del hurto agravado.

El artículo 35 numeral 1 también se vulnera ya que los reclusos no tienen una información oportuna acerca del estado de su proceso y su condena; el artículo 60 numeral 2 no se está cumpliendo en forma adecuada por la falta de asesoría eficaz al recluso para prepararlo para el regreso a la sociedad, puesto que sale y se encuentra desorientado, sin elementos necesarios para afrontarlo; en el artículo 65 se habla de los entes gubernamentales y privados, su responsabilidad con el penado para brindarle las oportunidades y una adecuada resocialización que es el eje central de este trabajo, lo cual no se está dando en esta ciudad.

³⁰ *Ibíd*em

2.3 CRÍTICA COMPARATIVA SOCIOLOGICA DE LA FASE DE EJECUCIÓN PENAL DEL DELITO DE HURTO AGRAVADO EN LA CÁRCEL MODELO DE BUCARAMANGA

El derecho penal se ha pervertido, ya que uno de sus principios que es la última ratio³¹ ha sido pasado por alto debido a las constantes normas desarrolladas por la legislación colombiana que invaden el terreno social, penetrando las diferentes acciones humanas con castigos carcelarios que lejos de generar armonía, crean un desequilibrio social; un ejemplo de esto es la fase de ejecución penal en el proceso de penalización al delito de hurto agravado.

Es indudable que el sistema penal en Colombia, a la hora de tomar decisiones tanto legislativas como judiciales, no puede desvincularse de las representaciones de justicia asumidas por la comunidad, por lo que la idea de la aceptación de la imposición de la pena por parte de ella debe ser un factor importante a la hora de ponderar su aplicación.

Desde un punto de vista legitimatorio, ya que en un Estado democrático como lo es el Colombiano según indica la Constitución, ha de generarse el derecho como una herramienta establecida por el autogobierno de los ciudadanos para el amparo de sus intereses, en la medida que es creado por el consenso brevemente expresado por los ciudadanos, sólo un orden jurídico cuya validez sea convenida, será legítimo para los mismos.

Desde un punto de vista pragmático porque todo sistema normativo democrático busca el reconocimiento de sus normas y de sus consecuencias jurídicas como prescripciones y acciones racionales y razonables, y sólo cuando la actividad del sistema penal Colombiano sea compatible con las convicciones mantenidas sobre

sus criterios rectores por la sociedad, podrá concretarse su aceptación y, por tanto, podrá servir eficientemente a los fines sociales a los que está llamado.

En este sentido, podría afirmarse que la estabilidad del derecho penal Colombiano, es decir el respeto a sus normas, dependerá en gran medida de su legitimidad, o sea, del libre reconocimiento de esa legitimidad por parte de sus destinatarios³²

En el medio Bumangués, la cárcel es tomada como venganza social al transgresor, la concepción generalizada es la no resocialización del individuo; por el contrario, queda marcado por haber ingresado a la cárcel, no existe una aceptación plena a la fase de ejecución penal.

Característico de la legitimación de instituciones públicas en una concepción liberal y democrática, es que esas instituciones respondan a los intereses de los ciudadanos. Se observa que esas medidas son ineficaces en el caso concreto del delito de hurto agravado, ya que por medio de esta penalización no se disminuyen los índices de la comisión de este delito, esto representado por los altos grados de reincidencia demostrado por la encuesta y manifestado por el director de la cárcel modelo de Bucaramanga. Se busca que las instituciones respondan en virtud de un acuerdo realizado en condiciones de igualdad e imparcialidad que representen las aspiraciones de todos los ciudadanos, tal como lo plasma la imagen de la democracia participativa.

Bajo ese criterio de legitimación late una exigencia previa que es la que JAKOBS plasma con la noción de la comunicación personal; de esto se puede deducir que la resocialización, conocida también como rehabilitación, inserción, reeducación

³¹ URBINO, M. José Joaquín. Comentarios a los Códigos penal y de procedimiento penal 2002. Universidad Externado de Colombia.

³² ALCACER, Guirao. Los fines del derecho penal, Op. cit p. 216. y Ss.

o readaptación social, alcanza un desarrollo decisivo en las prácticas originadas en el siglo XIX, cuando el objeto y los fines de la sanción eran transformados: el objeto del castigo ya no era el cuerpo, tampoco infligir el mayor dolor era el medio, ni la intimidación era la principal finalidad de la sanción penal, se trataba de convertir a la conciencia o el “alma” de los condenados en objeto de la pena con el propósito de disciplinarlos³⁵.

Su importancia histórica guarda estrecha relación con la necesidad de generalizar las formas de producción capitalistas, lo que requiere entrenar y disciplinar la mano de obra asalariada. Condiciones históricas que pierden relevancia cuando el capitalismo se impone: Se normalizan o vuelven cotidianas sus formas de trabajo o las relaciones económicas de producción que le son propias.

En la actualidad, la Resocialización sigue sobre todo técnicas conductistas que aspiran a condicionar el comportamiento a determinados estímulos, lo que aparece concretado en el llamado sistema progresivo penitenciario. Para el sistema resulta ampliamente perjudicial el delito de hurto, porque atenta contra uno de sus más sagrados preceptos: la propiedad privada; el hurto agravado viene convirtiéndose en un detonante desestabilizador. El concepto de Resocialización implica que el sujeto es sometido a un nuevo proceso de socialización, de carácter forzoso, es decir, a un proceso coactivo de aprendizaje por el cual se pretende que interiorice las normas, valores y roles que determinada organización social pretende imponer³⁶.

En pocas palabras, la resocialización busca transformar la personalidad, ideología y actitudes del individuo; claro que se transforma la personalidad del condenado

³⁵ MICHEL FOUCAULT. Vigilar y castigar, novena edición, México, Siglo XXI editores 1984.

³⁶ *Ibíd*em

por hurto agravado en la prisión de una forma contraria , se convierte en un individuo lleno de rencor contra la sociedad, lleno de odio y represión que en la mayoría de los casos no dejará de delinquir, esto corroborado por las estadísticas de reincidencia que maneja la policía nacional. Es evidente que la mayoría de la población Bumanguesa no cree en la función resocializadora de la pena y ello atendiendo tanto a razones pragmáticas como de legitimación, por cuanto se aprecia que los individuos penalizados por este delito, vuelven a delinquir.

Las críticas que se le han hecho a la resocialización, tanto como función y fin de la pena, se presentan también en la fase de ejecución de la pena que se da en la cárcel Modelo de Bucaramanga: El no cumplimiento de la reproducción de condiciones similares a las requeridas por la socialización primaria, es decir por las adquirida en la cotidianidad de la sociedad fuera de la cárcel, por el contrario el espacio físico de la cárcel modelo de Bucaramanga visualmente, es agresivo, sus paredes están cargadas de polvo, el piso está en condiciones irregulares, es pequeño y se siente el hacinamiento.

A esto podemos sumarle la imposibilidad de medios de recreación adecuados, los servicios prestados de enseñanza son precarios, mal enfocados, no son los apropiados para que el individuo cuando recupere la libertad, pueda adquirir su capacidad económica por medio de un trabajo; un ejemplo de ello, son los trabajos manuales como los muñecos de trapo y de madera que aunque los mantienen ocupados no son mecanismos idóneos.

Para que se de la resocialización es imprescindible no aislar al individuo de su contexto; en la cárcel de esta ciudad se da este fenómeno de aislamiento porque sólo tienen la posibilidad de tener contacto con personas diferentes a la cárcel los fines de semana (sábado visita de hombres, y domingo la visita de mujeres), haciendo que progresivamente estas personas vayan deteriorando los vínculos

familiares y sociales, lo cual al momento de salir les es perjudicial y los desubica de su entorno cotidiano.

Por otra parte los tratamientos resocializadores implican que haya la menor coacción posible, por consiguiente también para el caso de la fase de ejecución penal del delito de hurto agravado, lo que no ocurre en la prisión, por esto, los reclusos por hurto agravado lejos de aceptar la pena, reniegan constantemente de ella, sienten que ésta hace sus vidas más miserables y deprimentes. El condenado se adecúa a las instituciones de la resocialización con el fin de alcanzar la rebaja en sus penas, pero su finalidad no se cumple de manera auténtica, lo que busca es salir con el menor número de problemas (es decir que no se le aumente la pena). La educación y el trabajo penitenciario que se está dando en la cárcel Modelo no cumple cabalmente con su objetivo resocializador, por cuanto no están recibiendo los elementos suficientes en los campos de capacitación para enfrentarse eficazmente a la vida en libertad.

Mientras la situación social se mantenga, difícilmente esta problemática cambiará, volverán a las mismas condiciones de pobreza y rechazo social al salir de la prisión, pues esta situación es uno de los principales detonantes criminógenos. De los razonamientos anteriores podemos inferir que el objetivo de la resocialización resulta bastante maltrecha. A ello se suma la investigación de la realidad social que ha sido explorada en distintas investigaciones empíricas y en datos elocuentes sobre la vida penitenciaria, conforme a los cuales puede concluirse que la resocialización no existe.

El hacinamiento en las prisiones, las altas tasas de situaciones definidas como delictuosas que ocurren entre sus muros, el comercio de todos y cada uno de los aspectos que hacen parte de la vida penitenciaria, la distorsión de la sexualidad, el predominio en las cárceles de una microcultura divergente que se orienta a la transgresión de las normas oficiales (donde, por una

parte ajustarse a las pautas de esa microcultura es indispensable para subsistir y, por otra sucede una socialización no en los roles y valores propugnados por el estado sino en los propios de la microcultura), entre otros, son todos elementos que desdican de esta institución de la resocialización, en la fase de ejecución de la pena para el delito de hurto agravado.

En el caso Colombiano, al contrastarse las normas y discursos sobre la resocialización con la realidad social, puede afirmarse que la institución es una gran farsa que atenta contra la dignidad de las personas, pues no cumple el objetivo de transformarlos en seres que no atenten contra la estabilidad social.

En contraste a lo anterior, la prisión cumple un conjunto de funciones sociales latentes bastante apartadas de el propósito perseguido de la resocialización, por ejemplo favorece la reproducción de la criminalidad, aprendiendo nuevas técnicas para hurtar, sin embargo, el discurso de la resocialización, a pesar de su desubicación histórica para la época actual de las discusiones filosóficas y socio jurídicas relacionadas, permanece todavía con gran intensidad y es objeto de múltiples ajustes. Todo esto indica que el discurso de la resocialización constituye una forma de ideología bajo la modalidad de creencia, que se halla hondamente asentada en la mentalidad de los operadores jurídicos y en los programas oficiales.

La Resocialización tiene que ir acorde con los fines de la pena, en sentido amplio y en sentido estricto. En sentido amplio, subsume los principios de razonabilidad y necesidad, y da lugar al cuestionamiento: ¿Sí no se cumple con los objetivos de Resocialización es racional mantener la penalización que hasta el momento se le está dando al hurto agravado?, Si no existe ningún motivo para mantener esta farsa, ¿por qué no generar una alternativa?

³⁷ LESCH, Heiko. La función de la pena, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, centro de investigaciones de derecho penal y filosofía del derecho, 1999.

2.3.1 Proceso social del transgresor. El individuo antes de ser penalizado por el delito de hurto agravado, por lo general se debe enfrentar a una realidad adversa, descubre que la economía gobierna toda su realidad social; si tiene que comer debe buscarlo y solo lo consigue si tiene dinero para ello. Por otra parte los medios de comunicación como ente alienador, introduce en la cabeza del individuo, que solo obtiene respeto a partir de su posición, posición que se ha logrado gracias a la capacidad de conseguir lo que el mercado le ofrece, este bombardeo es continuo y constante, típico en una sociedad de consumo. Este individuo que se vio arrojado a la calle sin medios y sin posibilidades de estudio, de trabajo, al cual se le han cerrado las puertas por la discriminación generalizada que el sistema maneja, ve en la posibilidad de delinquir, el caso concreto de hurtar para tener acceso a los productos que la publicidad le ofrece.

Es entonces cuando es aprehendido por la autoridad policial y es juzgado por otra entidad de la cual él no tiene un conocimiento adecuado, se ve atrapado por una legislación que él no escogió, después de este atropello a su individualidad se recrudece aun más su situación, se ve acorralado en un espacio hostil obligado a interactuar con otros seres humanos, de allí, se desprende un caudal de represión, de impotencia que no genera resocialización de ninguna índole, es mas, le produce un resentimiento contra el sistema.

2.4 FALLAS EN EL PROCESO RESOCIALIZADOR EN LA CÁRCEL MODELO DE BUCARAMANGA PARA LA FASE DE EJECUCIÓN PENAL DE EL DELITO DE HURTO AGRAVADO

La resocialización, conocida también como rehabilitación, reinserción, reeducación o readaptación social, alcanza un desarrollo decisivo en las prácticas originadas en el siglo XIX, cuando el objeto y los fines de la sanción

eran transformados: el objeto del castigo ya no era el cuerpo, tampoco infligir el mayor dolor era el medio, ni la intimidación era la principal finalidad de la sanción penal, se trataba de convertir a la conciencia o el “alma” de los condenados en objeto de la pena con el propósito de disciplinarlos³⁵.

Su importancia histórica guarda estrecha relación con la necesidad de generalizar las formas de producción capitalistas, lo que requiere entrenar y disciplinar la mano de obra asalariada. Condiciones históricas que pierden relevancia cuando el capitalismo se impone: Se normalizan o vuelven cotidianas sus formas de trabajo o las relaciones económicas de producción que le son propias.

En la actualidad, la Resocialización sigue sobre todo técnicas conductistas que aspiran a condicionar el comportamiento a determinados estímulo, lo que aparece concretado en el llamado sistema progresivo penitenciario. Para el sistema resulta ampliamente perjudicial el delito de hurto, porque atenta contra uno de sus más sagrados preceptos, la propiedad privada; el hurto agravado viene convirtiéndose en un detonante desestabilizador. El concepto de Resocialización implica que el sujeto es sometido a un nuevo proceso de socialización, de carácter forzoso, es decir, a un proceso coactivo de aprendizaje por el cual se pretende que interiorice las normas, valores y roles que determinada organización social pretende imponer³⁶.

En pocas palabras, la resocialización busca transformar la personalidad, ideología y actitudes del individuo, objetivo que aun infringiendo los principios constitucionales se cumple; claro que se transforma la personalidad del condenado por hurto agravado, se convierte en un individuo lleno de rencor contra la sociedad, lleno de odio y represión que en la mayoría de los casos no

³⁵ MICHEL FOUCAULT. Vigilar y castigar, novena edición, México, Siglo XXI editores 1984.

³⁶ Ibídem

dejará de delinquir, esto corroborado por las estadísticas de reincidencia que maneja la policía nacional. Es evidente que la mayoría de la población Bumanguesa no cree en la función resocializadora de la pena y ello atendiendo tanto a razones pragmáticas como de legitimación, por cuanto se aprecia que los individuos penalizados por este delito, vuelven a delinquir.

Las críticas que se le han hecho a la resocialización tanto como función y fin de la pena, se presentan también en la fase de ejecución de la pena que se da en la cárcel Modelo de Bucaramanga: El no cumplimiento de la reproducción de condiciones similares a las requeridas por la socialización primaria, pero el espacio físico de la cárcel modelo de Bucaramanga visualmente, es agresivo, sus paredes están cargadas de polvo, el piso está en condiciones irregulares, es pequeño y se siente el hacinamiento.

A esto podemos sumarle la imposibilidad de medios de recreación adecuados, los servicios prestados de enseñanza son precarios, mal enfocados puesto que son tratados con desdén, no son dados para que el individuo cuando recupere la libertad, pueda adquirir su capacidad económica por medio de un trabajo; un ejemplo de ello, son los trabajos manuales como los muñecos de trapo y de madera que aunque lo mantienen ocupados no son mecanismos idóneos.

Para que se de la resocialización es imprescindible no aislar al individuo de su contexto, en la cárcel de esta ciudad se da este fenómeno de aislamiento porque sólo tienen la posibilidad de tener contacto con personas diferentes a la cárcel los fines de semana; sábado, visita de hombres y domingo, la visita de mujeres, progresivamente estas personas van deteriorando los vínculos familiares y sociales, lo cual al momento de salir les es perjudicial, los desubica de su entorno cotidiano. Los tratamientos resocializadores implican que no haya coacción de ninguna índole en la penalización del delito de hurto agravado, lo que no ocurre en la prisión, por esto, los reclusos por hurto agravado lejos de aceptar la

pena, reniegan constantemente de ella, sienten que ésta hace sus vidas más miserables y deprimentes. El condenado se adecua a las instituciones de la resocialización con el fin de alcanzar la rebaja en sus penas, pero su finalidad no se cumple de manera auténtica, lo que busca es salir con el menor número de problemas. La educación y el trabajo penitenciario que se está dando en la cárcel Modelo no cumple cabalmente con su objetivo resocializador, por cuanto no están recibiendo los elementos suficientes en los campos de capacitación para enfrentarse eficazmente a la vida en libertad.

Mientras la situación social se mantenga, difícilmente esta problemática cambiará, volverán a las mismas condiciones de pobreza y rechazo social al salir de la prisión, pues esta situación es uno de los principales detonantes criminogéneos. De los razonamientos anteriores podemos inferir que el objetivo de la resocialización, resulta bastante maltrecha. A ello se suma la investigación de la realidad social que ha sido explorada en distintas investigaciones empíricas y en datos elocuentes sobre la vida penitenciaria, conforme a los cuales puede concluirse que la resocialización no existe.

El hacinamiento en las prisiones, las altas tasas de situaciones definidas como delictuosas que ocurren entre sus muros, el comercio de todos y cada uno de los aspectos que hacen parte de la vida penitenciaria, la distorsión de la sexualidad, el predominio en las cárceles de una microcultura divergente que se orienta a la transgresión de las normas oficiales (donde, por una parte ajustarse a las pautas de esa microcultura es indispensable para subsistir y, por otra sucede una socialización no en los roles y valores propugnados por el estado sino en los propios de la microcultura), entre otros, son todos elementos que desdichan de esta institución de la resocialización, en la fase de ejecución de la pena para el delito de hurto agravado. En el caso Colombiano, al contrastarse las normas y discursos sobre la resocialización con la realidad social, puede afirmarse que la institución es una gran farsa

que atenta contra la dignidad de las personas, pues no cumple el objetivo de transformarlos en seres que no atenten contra la estabilidad social.

En contraste a lo anterior, la prisión cumple un conjunto de funciones sociales latentes bastante apartadas de el propósito perseguido de la resocialización, por ejemplo favorece la reproducción de la criminalidad, aprendiendo nuevas técnicas para hurtar, sin embargo, el discurso de la resocialización, a pesar de su desubicación histórica para la época actual de las discusiones filosóficas y socio jurídicas relacionadas, permanece todavía con gran intensidad y es objeto de múltiples ajustes. Todo esto indica que el discurso de la resocialización constituye una forma de ideología bajo la modalidad de creencia, que se halla hondamente asentada en la mentalidad de los operadores jurídicos y en los programas oficiales.

Comentario [L&F1]:

La Resocialización tiene que ir acorde con los fines de la pena, en sentido amplio y en sentido estricto. En sentido amplio, subsume los principios de razonabilidad y necesidad, y da lugar al cuestionamiento: ¿Sí no se cumple con los objetivos de Resocialización es racional mantener la penalización que hasta el momento se le está dando al hurto agravado?, Si no existe ningún motivo para mantener esta farsa, ¿por qué no generar una alternativa?

2.4.1 Deficiencia de los subrogados penales frente a la resocialización. Se podría decir entonces que los subrogados penales en Colombia se estructuran sobre la base de la resocialización, y demás fines de la pena, según la legislación actual y se podrán otorgar cuando ellos se han alcanzado, con independencia de que la pena se haya ejecutado o cumplido en su totalidad.

³⁷ LESCH, Heiko. La función de la pena, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, centro de investigaciones de derecho penal y filosofía del derecho, 1999.

También se debe decir que cuando la pena se cumple sin que los fines de la misma se hayan alcanzado, el estado debe otorgar la libertad por pena cumplida, lo que significa el reconocimiento que el Estado en un tiempo prudencial, en términos de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad fijados en la ley, no logró lo pretendido con el tratamiento penitenciario en este caso en particular para el delito de hurto agravado.

Los subrogados penales dan la libertad al condenado, lo cual está en discordancia con los fines de la pena, ésta se da para resocializar al individuo, entonces, al no aplicar la pena, no se da la oportunidad de resocializarse. Vale la pena preguntar si la existencia misma de los subrogados penales tiene sentido, pues, estando el sujeto en libertad física, parecería menos equivocado reconocer que, cuando se dan las condiciones para otorgar la libertad condicional se han logrado los fines de la pena, por lo que se debería conceder la libertad sin condicionamiento por pena cumplida, para el delito de hurto agravado.

De la misma manera, en los eventos consagrados hoy como susceptibles de suspensión de la condena o condena de ejecución condicional valdría hacer el mismo cuestionamiento, en tanto que si los subrogados carecen de sentido se deberá entonces reconocer que en estos eventos no hay pena a aplicar³⁸

Por ello, también a quienes argumentan a favor del mantenimiento de la condena condicional, que con ella (imposición de la pena, así se suspenda) se logra un efecto de actitud frente al derecho que fortalece la confianza ante la administración de justicia, es necesario contestarle que, por el contrario, la mal llamada excarcelación, genera el efecto opuesto al esperado con la prevención

³⁸ AGUDELO BETANCUR, Nodier. Grandes corrientes del derecho penal. Escuela positiva, Bogotá, Linotipia Bolívar, 1991, P.35.

general (la gente asume la pena condicional al hurto agravado como impunidad) y se evitaría con la real ejecución de penas distintas a la privativa de la libertad.

Así como se considera la rebaja de la pena legal al hurto agravado en los eventos en que a futuro sería posible otorgar la libertad condicional, se cree que si las penas cortas no se deben imponer, sería mejor que no estuvieran consagradas en la ley, si lo que demuestra la suspensión condicional es que la prevención especial no se logra en corto tiempo, la supuesta prevención general debe ceder no solo porque no se alcanza en realidad (la gente asume la pena condicional al hurto agravado como impunidad), sino porque en este caso pasa sobre lo general e inútil³⁹. De hecho, se cree que la única pena al hurto agravado que cumpliría un fin preventivo general y especial sería aquella diversa a la privativa de la libertad

En todo caso parece que la manipulación del dolor que se sufre no puede llevar a la comunidad jurídica a aceptar que el derecho penal es la solución, a justificar aumentos de las penas al hurto agravado privativas de la libertad para hacer funcionales los subrogados penales y a reclamar la sangrienta vía penal con la disminución de garantías para engañar a los condenados y por condenar, y así sentar las bases de un derecho penal de fuerza y no de libertad que se aplica sin remedio y sin oposición a todos aquellos que son potenciales víctimas de un aparato punitivo de tales características, es decir, a todos.

En algunos estudios de criminología⁴⁰ se ha podido apreciar que la no reclusión carcelaria puede traer efectos beneficiosos para la sociedad, en la medida que los

³⁹ *Ibíd*em

⁴⁰ E. Wenk, J. Robinson y G. Smith, "can violence be predicted?" en *crime and delinquency*, num. 18. Dos estudios de 1972 del grupo de investigación del doctor wenk y sus colaboradores, del departamento correccional de California pie de pagina debieran hacer vacilar a cualquier miembro. El intento de desarrollar una "escala de predicción violenta" para su aplicación en los fallos bajo liberación bajo palabra, resulto fallido en el 86% de los casos de personas señaladas como potencialmente peligrosas, en cuanto no cometieron ningún acto violento (más propiamente: no

delincuentes en muchas ocasiones no reincidían, esto ha sido experimentado en Norteamérica, con resultados positivos para esta propuesta.

Es pertinente considerar la penalización del hurto agravado de otra forma, teniendo en cuenta la realidad Colombiana, en esta sociedad no se tiene una experiencia similar, esto daría luces para una sociedad mas humanizada y dignificante.

fueron encontradas cometiendo ningún acto violento) durante su libertad bajo palabra. En las de reclusión juvenil produjo un sobrestimado de un 95% en el pronostico de violencia en su libertad bajo palabra. 1972, pág. 393-402

3. CONCLUSIONES

En la constitución se establece una elevada concepción de la dignidad humana que se está viendo malograda en la fase de ejecución penal del delito de hurto agravado. De acuerdo con este estudio de la carta, se infiere entre otros, un parámetro de interpretación según el cual la finalidad esencial de la pena, es la readaptación social del condenado; por lo tanto, si no se da dicho objetivo se estarán violando estos parámetros constitucionales.

Para la definición de la política criminal de la nación y en particular en materia penal, para la configuración de las conductas punibles; el órgano legislativo, en el caso del delito de hurto agravado, tiene una competencia amplia y exclusiva que encuentra claro respaldo en el principio democrático y en la soberanía popular, razón por la cual, corresponde a las mayorías políticas, representadas en el Congreso, estipular dentro de los marcos de la Constitución Política, la orientación del Estado en estas materias, lo que da pie para dilucidar la viabilidad de una penalización diferente al delito de hurto agravado, por el carácter discrecional y decisorio de este órgano en estos temas.

Una de las generalidades de la población carcelaria, de la cárcel Modelo de Bucaramanga, detenida por el delito de hurto agravado es pertenecer a estratos bajos y tener niveles de escolaridad que no superan el noveno grado de secundaria.

La mayor parte de los internos que están reclusos en la cárcel modelo de Bucaramanga, consideran que esta fase de ejecución penal los perjudica en el campo familiar y social, es una evidencia que la mayoría de la población no cree

en la función resocializadora de la pena y ello atendiendo tanto a razones pragmáticas como de legitimación.

La fase de ejecución penal del hurto agravado que se aplica en estos momentos en la ciudad de Bucaramanga, ha fracasado de modo latente en sus objetivos, falló haciendo disminuir la delincuencia, pero ha tenido éxito en el castigo, no en la disuasión, proporcionando una protección meramente transitoria de la comunidad, generando cambios en el reo pero generalmente Ineficaces puesto que las condiciones de la cárcel no permiten la rehabilitación de los individuos; es contraproducente agravar la criminalidad por la vía del contagio criminógeno; antieconómica, la pena de prisión es la más cara de todas las modalidades de sanción penal; por ende la institución penitenciaria debe constituir el ultimo recurso para los problemas correccionales.

Las instituciones de la prisión en muchos sentidos, resulta tan intolerable en Colombia como lo fue la institución de la esclavitud, igualmente "embrutecedora" para todos los que participan en ella, igualmente nociva para el sistema social, igualmente subversiva para la fraternidad humana; es costosa en ciertos sentidos y probablemente menos racional.

Para prevenir la delincuencia por hurto agravado hay que coordinar políticas criminales integrales donde los aportes de otras disciplinas se deben oír y atender, y en la base diseñar una serie de políticas sociales, institucionales, económicas, educativas, públicas y privadas para llevar a cabo una eficaz labor de dirección social y contención de riesgos.

El carácter multifactorial del fenómeno delictivo de hurto agravado, su penalización y la necesidad de su estudio multidisciplinario, requiere de una política criminal que vincule el quehacer de las distintas instancias gubernamentales. En este sentido, la importancia de la participación social ha sido reconocida como una

estrategia fundamental en la prevención del delito de hurto agravado, en los programas de carácter social debe incorporarse una variable de prevención que sea congruente con las directrices político criminales en la materia.

Las corporaciones policiales deben evaluarse a efecto de que orienten sus principios de actuación hacia un modelo comunitario o de proximidad. Para ello, deben incorporar acciones tendientes a la resolución de los problemas del ciudadano en el barrio, colonia o comunidad; así como al mejoramiento de las relaciones públicas y a la ayuda de las víctimas.

Se debe asumir un tratamiento diferente de acuerdo a los niveles de criminalidad, hay que extremar precauciones, tanto en la técnica legislativa, como en la aplicación. El cuidado en su aplicación es aún más importante. Se debe evitar determinado tratamiento a una realidad criminológica que no corresponda.

Es viable una alternativa de penalización al delito de hurto agravado desde el punto de vista constitucional y sociológico; es viable siempre y cuando se de en la sociedad un cambio económico, que genere empleo, mayores oportunidades de tener acceso a una educación y salud eficientes; de lo contrario mientras se mantenga el mismo hábitat social una alternativa de penalización al delito de hurto agravado por buena que sea, podrá contribuir a un desarrollo social, pero no arrojará todos los resultados que podría ofrecer en un sistema de bienestar social adecuado, puesto que la calidad de vida es un factor básico en el incremento de la seguridad humana. Así, se reconoce que mientras la población no mejore en sus niveles de vida, difícilmente tendrá éxito cualquier estrategia que pretenda inhibir el surgimiento de manifestaciones criminógenas.

4. PROPUESTA

Este trabajo pretende generar una alternativa a la fase de ejecución penal, pues, es obvio que el castigo sí disuade. Algunas clases de castigo evitan ciertas acciones en algunas situaciones. Sin ningún castigo podría surgir el caos.

En su forma más elemental, la premisa básica de la teoría de la disuasión es completamente válida⁴¹. Si no se toma ninguna medida contra los que violan la ley, esto ciertamente afectará el grado general de criminalidad en el país; pero como se ha estudiado la fase de ejecución penal que actualmente se presenta al delito de hurto agravado, no está generando los resultados: por una parte no han servido para disminuir la ocurrencia de dicho delito, por otra parte, como ampliamente se menciona en este trabajo, no cumple con la función resocializadora, pues los individuos que han cometido dicho delito en un gran porcentaje reinciden, y muchos de ellos no dejan de ver en este delito su *modus vivendi*. Una de las ideas centrales, es reemplazar la cárcel como elemento penalizador del delito de hurto agravado, en especial para los que delinquen por primera vez; en esta alternativa el penado tiene la posibilidad de pernoctar en su casa, y de moverse libremente, cumpliendo con lo establecido en la pena.

Otra de las tesis fundamentales que se esgrimen en la propuesta, es el trabajo; es un trabajo que va a cumplir con una función importante, la cual es retribuir el daño causado a la sociedad por medio de actividades que vayan en beneficio de la misma; una de estas labores es la encaminada a la parte ecológica, en lo concerniente a la descontaminación de ríos, embellecimiento de la ciudad, trabajos de reparación en sitios públicos, trabajos en lugares que presten un

⁴¹ SANDOVAL HUERTAS, Emiro. Penología. Parte general, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1982.

servicio social a la comunidad, como ancianatos, orfanatos, lugares de beneficencia, planteles de "educación pública" y en general en sitios que contribuyan al desarrollo social.

Este trabajo tendrá un salario correspondiente a las horas trabajadas, el cual será asumido por el Estado, al igual que su seguridad social, pues en esta fase de ejecución penal el gobierno ejercería una responsabilidad intrínseca en el mejoramiento de sus condiciones básicas en una forma integral.

Para llegar a la implantación de esta fase de ejecución penal, es necesario con anterioridad un estudio del penado, este comprende el aspecto psicológico del individuo, su parte social, es decir, el entorno en que se mueve. Es necesario hacer un estudio de sus habilidades y cualidades, para el beneficio de la sociedad, de tal forma que las personas de estrato humilde, que solo tengan su fuerza física puedan utilizarla, las personas que dominen algún oficio lo apliquen, y las personas con un nivel de educación superior, tengan también la posibilidad de desarrollarla.

Esto con el fin de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad. Por otra parte, el individuo que trabaja en los oficios para los cuales esta capacitado, tiene un efecto positivo en su psíquico, desarrolla una perspectiva como un ser útil y productivo, cosa que no ocurre actualmente con los penados por el delito de hurto agravado, que manifiestan perder su tiempo. De igual forma, desde el punto de vista médico esta citado en este estudio que el trabajo genera un estado de bienestar fisiológico.

Otro principio que sustenta esta propuesta, es la capacitación de los condenados, ya que muchos de ellos cometieron este delito por dificultades económicas, que se originan en la falta de oportunidades para ofrecer su fuerza de trabajo, debido a

la carencia de capacitación; a la imposibilidad de generar su propia fuente de empleo, partiendo de sus habilidades y conocimientos.

Un elemento de gran ayuda, es el SENA; es beneficioso fortalecer los convenios con dicha entidad que permitan capacitar a los penados en las diversas áreas que les agraden, un ejemplo, es las colonia agrícola en las que se enseña a los campesinos, el cuidado de la tierra, el manejo de técnicas de cultivo. Atendiendo a las necesidades que el mercado establece para cada época, es decir, que puedan ser útiles estos conocimientos después de cumplida su pena, para sostenerse así mismo y a su familia de una forma digna y acorde con su condición. Es provechoso que los diferentes órganos educativos que puedan aportar elementos y conocimiento para las personas judicializadas por el delito de hurto agravado, se hagan presentes en este proceso resocializador, puesto que es su deber social con la comunidad. Una parte del presupuesto destinado al ente penitenciario debe ser dedicado para este objeto.

Se tiene en cuenta el siguiente horario para la fase de ejecución penal: Las horas de la mañana de 8 a 12 del medio día, serán dedicadas para el trabajo en favor de la comunidad; dichos trabajos serán supervisados por personal del INPEC, capacitado para estas labores. En dicha capacitación se debe inculcar una nueva concepción de la pena, se debe enseñar una visión del condenado como individuo, dentro de un proceso resocializador que es el fin último de este trabajo.

A su vez, las horas de la tarde, de 2 a 6 p.m., serán dedicadas para la formación de los penados en las distintas áreas, como son la industria del calzado, las confecciones, y carreras técnicas acordes con las realidad económica, que ofrece esta ciudad, valorando los diferentes gustos e inclinaciones de el penado, con el fin de brindarle oportunidades de trabajo al salir de la cárcel, de darle herramientas útiles que permitan afrontar la vida desde otra perspectiva.

De esta manera se favorece a los penados, pues se impulsa la productividad al terminar la condena, afrontando la vida de una forma honrada sin atentar contra la comunidad; esto genera un estado de bienestar por parte de la población, ya que la comunidad podrá ser testigo de la eficacia y de la eficiencia del sistema penal.

Además Bucaramanga será beneficiada con esta fuerza de trabajo que alcanza la población de una gran empresa, todo esto con el apoyo gubernamental y de toda la sociedad que se verá favorecida en doble sentido, ya que se disminuiría realmente el hurto agravado y además estas personas prestarán un servicio a la comunidad.

Los horarios de estos trabajos y estudios serán los de oficina y habrá un guía del INPEC cerciorándose de que se realice en forma adecuada. Tendrán posibilidad de continuar, una vez cumplida la pena, de vincularse por medio de contratos firmados con el INPEC, para llevar a cabo trabajos en empresas que requieran estos oficios; dichas empresas serán motivadas con rebajas en sus impuestos y demás aranceles, también se puede captar recursos provenientes de entidades privadas en forma voluntaria para crear empresas, manejadas por las personas que terminan la fase de ejecución penal.

En este estudio, se comprobó que muchos de los penados por el delito de hurto agravado tienen problemas serios con la dependencia a sustancias psicoactivas, que los lleva a cometer el delito de hurto agravado, para satisfacer la ansiedad que les produce dicha droga, por ende, ellos más que una cárcel, lo que necesitan en forma apremiante es un programa de rehabilitación que los ayude en forma integral, física y psicológicamente. De estas bases se puede partir para la resocialización. A su vez es importante la asesoría durante la penalización, pues permite que el penado tenga una orientación. Igualmente centros de rehabilitación en los cuatro puntos de la ciudad que contarán con apoyo técnico gubernamental;

para reducir el gasto del Estado, esto no será gratis, el condenado tendrá que pagar un porcentaje de su trabajo comunitario para estos servicios, pero con la motivación de salir de esta situación con apoyo profesional.

Es conveniente la actividad formativa de los universitarios que cursen el último nivel, especialmente médicos, psicólogos, abogados, trabajadores sociales, técnicos en las diferentes áreas, que presten apoyo profesional a la comunidad de infractores, de una forma eficiente y eficaz, puesto que actualmente dichos profesionales no tienen la posibilidad de cumplir con estos requerimientos, pues no se ha implementado una carta de trabajo que vaya acorde con las necesidades de los penados, que cumpla con los requerimientos sociales.

Es difícil cambiar la actitud hacia estas alternativas, por cuanto en casi todo el mundo en la mayoría de las ocasiones se piensa en penalizar con cárcel el delito de hurto agravado; además la policía es un ente autoritario que solo ve la forma de reprimir el crimen, sin tener en cuenta su origen; políticas como la seguridad democrática tienden hacia un régimen represivo; por otra parte, no hay estudios serios que planteen los costos beneficios de estas alternativas para Bucaramanga y su área metropolitana.

De este orden de ideas es cuestionable la construcción de la cárcel de Palogordo, puesto que costo gran cantidad de dinero que debió ser invertida en el fomento de empleo y capacitación para los ciudadanos que genere bienestar social.

Esta propuesta:

a) Favorece la salud física y mental. El establecimiento abierto facilita la readaptación social de los reclusos y al mismo tiempo favorece su salud física y mental.

La conciencia de cumplir un trabajo útil a la comunidad, de ejercer una función, contribuye a despertar o a reavivar en el recluso un positivo sentido social.

Esta propuesta, busca como finalidad la readaptación social del delincuente, se liga una multitud de elementos naturales que por sí mismos ayudan para establecer o restablecer el equilibrio sicofísico y moral del individuo. El simple hecho de poder desplazarse cómodamente por dilatados espacios, respirar el aire puro y contemplar su trabajo por medio de el esfuerzo, permiten al hombre el hallazgo de su plenitud física, mental y social. Por otra parte, la confianza y el interés que la persona despierta, por la asistencia e instrucción, son importantes en su proceso resocializador.

b) Mejora la disciplina. La flexibilidad inherente al régimen propuesto hace que este sea menos severo, que se atenué la tensión preso-personal y por consiguiente que se mejore la disciplina.

Luego de cumplida la tarea diaria, y tras asistir a las clases de instrucción educacional y moral, el sujeto goza de una vida completamente libre en su relación con su familia y amigos, o en su actividad privada.

se destaca que el tratamiento se cimenta en la disciplina, la cual, lejos de ser coaccionadora en forma extrema, ha de establecerse desde una perspectiva individual y colectiva de autocontrol, nacida del convencimiento por parte de quienes la prestan de que son respetados a su vez. Con esa actitud ha de mejorar la disciplina comparativamente con la de la antigua prisión.

De manera que si se quiere resocializar al infractor no es necesario degradarlo ante sus propios ojos o afirmarlo en la idea de que su condena es infamante, sino hacer un llamado al demostrar que el papel que debe desarrollar es de colaboración para el bien común y de la obra que se esta ejecutando. De ahí

nacerá la readaptación social, que posibilitará al egresado excluir los factores asociales de su personalidad que lo condujeron al delito.

c) Facilita las relaciones convenientes con el mundo exterior y la familia. Las condiciones de vida se acercan a la de la vida normal, por ello, permiten organizar más fácilmente relaciones convenientes y de esa manera consiguen que el transgresor de la norma penal perciba que no ha roto lazo con la sociedad; de igual manera, y como ejemplo, pueden organizarse paseos en grupo, competencias deportivas de una forma libre y siempre pensando en el vínculo familiar.

Por otra parte la eficacia económica no constituye la única razón para propiciar la implementación de esta alternativa, pero sí la que permite argumentar con el lenguaje más directo ante los poderes públicos y la administración penitenciaria. Puesto que al reducirse la criminalidad por hurto agravado a través de esta propuesta los gastos estatales también se reducirán en materia de seguridad, y en los gastos de manutención de los condenados.

BIBLIOGRAFÍA

AGUDELO BETANCUR, Nodier. Grandes corrientes del derecho penal (escuela positivista), reimpr, Bogotá, Linotipia Bolivia, 1994.

BECKER, Gary. El crimen y el castigo: un enfoque económico, Barcelona, Ariel, 1997.

BERNAL CUELLAR, Jaime y MONTEALEGRE, Eduardo. El proceso penal. Bogotá. Universidad Externado de Colombia. 2002.

BERGALLI, Roberto. Derecho penal y criminología, n45, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1991.

BUCHANAN, James M. GOFFREY BRENNAN. La razón de las normas, Barcelona, folio, 1997.

BUSTOS RAMIREZ, Juan. Introducción al derecho penal, Bogotá, Temis, 1986.

BUSTOS RAMÍREZ, Juan. Lecciones de derecho penal. Madrid. Trotta. 1997.

CATAÑO, Gonzalo. Teoría e investigación en sociología jurídica, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2003.

CID MOLINE, José ¿ pena justa o pena útil?. el debate contemporáneo en la doctrina penal española, Madrid, Ministerio de Justicia, 1994.

COSTA, Fausto. El delito y la pena en la historia de la filosofía, México, Unión tipográfica Editorial hispano-americana,1953.

FABREGA PONCE, Jorge. Medios de prueba: la prueba en materia civil, mercantil y penal. Bogotá. Editorial plaza y janes, 2 edición corregida y aumentada. 2001.

FERRAJOLI, Luigi. Derecho y razón, 2ª ed., Madrid, Trotta,1997

FIERRO MENDEZ. Heliodoro. Manual de derecho procesal penal acorde con el nuevo código de procedimiento penal. Bogotá. Leyer.2001.

FORERO RAMIREZ, Juan Carlos. El delito de omisión en el nuevo código Penal, Bogotá, legis,2002.

FOUCAULT, Michel. Vigilar y Castigar, México, siglo XXI, 1976.

GOMEZ LOPEZ, Jesús Orlando. Tratado de derecho penal. Bogotá. Ediciones doctrina y ley.2001.

HEGEL, Georg Wilhelm Friedrich. Fundamentos de la filosofía de derecho, Madrid, Libertarias-prodhufi, 1993.

IBÁÑEZ GUZMÁN, Augusto. Apuntes de derecho penal parte general. Bogotá. Ediciones jurídicas Gustavo Ibáñez 2 edición. 1997.

JAKOBS, Gunther. Sociedad, norma, persona en una teoría de un derecho penal funcional, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, Centro de investigaciones de derecho penal y Filosofía del derecho, 1996.

JAKOBS, Gunther. Derecho penal, parte general. Fundamentos y teoría de la imputación, 2.a ed., Madrid, Marcial pons, 1997.

JAKOBS, Gunther. La ciencia del derecho penal ante las exigencias del presente, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, Centro de investigaciones de derecho penal y filosofía del derecho,2002.

LESCH, Heiko. Intervención delictiva e imputación objetiva, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, Centro de Investigaciones de derecho penal y filosofía del derecho, 1997.

LESCH, Heiko. La función de la pena, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, centro de investigaciones de derecho penal y filosofía del derecho, 1999.

MERTON, Robert. Teoría y estructura sociales, 3.a ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1992.

MOLINA FERNÁNDEZ, Eduardo. Antijuridicidad penal y sistema del delito. Bogotá. Universidad Externado de Colombia. 2003.

MORRIS, Norval. El futuro de las prisiones, 3.a ed., México, siglo XXI editores,1985.

MUÑOZ CONDE, Francisco. La resocialización del delincuente. Análisis y crítica de un mito, en doctrina penal, Buenos Aires, Depalma, 1979.

MUSSIG, Bern. Desmaterialización del bien jurídico y de la política criminal. Sobre las perspectivas y los fundamentos de una teoría del bien jurídico crítica hacia el sistema, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, Centro de investigaciones de derecho penal y filosofía del derecho, 2002.

NAVAS, Alejandro. Breviario histórico de derecho penal (estudio sucinto del proyecto de código penal de 1998. Bucaramanga. Sistemas y Computadores.2000.

NOYA, Josefa. Derecho penal y sistema acusatorio. Barcelona. Universidad Externado de Colombia. 2003.

PABÓN, Pedro Alfonso. Comentarios al nuevo código penal sustancial: análisis comparado ley 599 de 2000 y legislación anterior. Bogotá. Doctrina y ley. 2001.

PACHECO, Ivan. El método de análisis funcional en la criminología del siglo XXI en América Latina, Buenos Aires, Rubinzal y culzoni, 1999.

PERAFAN S, Carlos C. Sistema Jurídico Paez, Kogi, Wayuú y Tule, Bogotá-Colombia, Instituto Colombiano de antropología-Colcultura. 1995.

PEREZ DELGADO, Esteban y SOLER, María José. El cuestionario de problemas sociomorales (DIT) def. Rest y su uso informatizado, valencia, albatros ediciones, 1994.

RAGUES, Ramón. El dolo y su prueba en el proceso penal. Barcelona. Universidad Externado de Colombia. 2002.

RAGUES VALLES, Ramon. El dolo y su prueba en el proceso penal, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2002.

ROXIN, Claus. Derecho penal, parte general, T.1, Madrid, Civitas,1997.

SANCHEZ B, Esther. Justicia y pueblos indígenas de Colombia, Bogotá-Colombia, Universidad Nacional de Colombia, UNIJUS. 1998.

SANCHEZ B, Esther. Justicia y pueblos indígenas de Colombia: La tutela como medio para la constitución de entendimiento intercultural Bogotá- Colombia, Universidad Nacional de Colombia, UNIJUS. 1998.

SANCHEZ, Enrique. Derecho e identidad de los pueblos indígenas y negros en la Constitución Política de 1991, Santa Fe de Bogota- Colombia, Editorial Disloque, coama y Unión Europea.

SANCHEZ, Enrique. Derecho de los pueblos indígenas en las Constituciones de América Latina, Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guatemala Santa Fe de Bogotá- Colombia, Editorial Disloque, coama y Unión Europea.

SANDOVAL HUERTAS, Emiro. Penología. Parte general, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1982.

SANZ MULAS, Nieves. Alternativas a la pena privativa de libertad, análisis crítico y perspectivas de futuro en las realidades española y centroamericana

SILVA GARCIA, Germán. La concepción sobre el crimen: un punto de partida para la exploración teórica, en derecho público, filosofía y sociología jurídicas: perspectivas para el próximo milenio. Bogotá, Universidad Externado de Colombia y Consejo Superior de la judicatura, 1996.

SILVA GARCIA, Germán. De la desviación a la divergencia: introducción a la teoría sociológica del delito, Bogotá, ilsa, 2003.

URBINO M, José Joaquín. Lecciones de derecho penal parte general. Bogotá. Universidad Externado de Colombia. 2004.

URBINO, M. José Joaquín. Comentario a los códigos penal y de procedimiento penal 2002. Bogotá. Universidad Externado de Colombia.2002.

URONZA. Juan Carlos. Lecciones de derecho procesal penal conforme con el nuevo código. Bogotá. Leyer.2002.

VELASQUEZ VELASQUEZ, Fernando. Derecho penal. Parte general, 2.a ed., Bogotá, Temis, 1995.

VON LISZT, Franz. La idea del fin en el derecho penal, Bogotá, Temis, 1998.

WELZEL, Hans. El nuevo sistema del derecho penal, Barcelona, Ariel, 1964.

WELZEL, Hans. Derecho penal alemán, II a ed., 4.a ed. Castellana, Santiago de Chile, jurídica de Chile, 1997.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl; ALEJANDRO ALAGIA Y ALEJANDRO SLOKAR. Derecho penal, parte general, Buenos AIRES, Ediar,2000.

SENTENCIAS:

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-261 de 1996, M. P.: ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-144 del 19 de marzo de 1997, M. P.: ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO.

Corte Constitucional. Sentencia T- 153 del 28 de abril de 1998, M. P.: EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ.

Sentencias C-055 de 1996, C-443 de 1997 y C-478 de 1998.

Sentencia C-443 de 1997. MP Alejandro Martínez Caballero, fundamento 12.

Sentencias C-608/92, C-145/94, C-055/96 y C-1548 de 2000.

Sentencia del 22 de mayo de 1974 de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo. Consejero Ponente: Carlos Galindo Pinilla.

Sentencia C-055 de 1996, que estudió si la derogación de ciertas normas relacionadas con la Caja Agraria guardaban una conexidad temática razonable con el tema dominante de la Ley 48 de 1990, que contenía la cláusula derogatoria.

Sentencia C-173 de 2001.

Sentencia C-559 de 1999. MP Alejandro Martínez Caballero. Fundamento 21.

Sentencia C-038 de 1995. Fundamento 4.

Véase por todos, a Beccaría, quien, al hablar del derecho de castigar, señaló que "sólo las leyes pueden decretar las penas sobre los delitos; y esta autoridad no puede residir más que en el legislador, que representa a toda la sociedad agrupada por un contrato social" (subrayas no originales). (De los delitos y las penas. Bogotá Temis: 1990, p 5-6)

Sentencia C-559 de 1999. MP Alejandro Martínez Caballero. Fundamento 21.

Corte Constitucional. Sentencia C-843 de 1999. MP Alejandro Martínez Caballero. Fundamento 8. En el mismo sentido, véase la sentencia C-559 de 1999.

Corte Constitucional. Sentencia C-551 de 2001. MP Alvaro Tafur Galvis. Consideración 5.1.

Sentencias C-287 de 1997, C-358 de 1997, C-445 de 1998, C-368 de 2000, C-173 de 2001 y C-361 de 2001.

Sentencia C-070 de 1996. MP Eduardo Cifuentes Muñoz. Fundamento 10. En el mismo sentido, véase las sentencias C-118 de 1996 y C-148 de 1998.

Sentencia C-1404/2000. M.P. Carlos Gaviria Díaz y Alvaro Tafur Galvis

Sentencia C-070 de 1996. MP Eduardo Cifuentes Muñoz, Fundamento 11.
Sentencias C-038 de 1995, C-070 de 1996, C-239 de 1997, C-559 de 1999, C-177 de 2001, C-551 de 2001 y C-647 de 2001.

Sentencia C-038 de 1995. MP Alejandro Martínez Caballero. Fundamento 4.

Corte Constitucional. Sentencia C-843 de 1999. MP Alejandro Martínez Caballero.
Fundamento 8. En el mismo sentido, véase la sentencia C-559 de 1999.

Sentencia C-070 de 1996. MP Eduardo Cifuentes Muñoz, Fundamento 11.

Corte Constitucional. Sentencia C-551 de 2001. MP Alvaro Tafur Galvis.
Consideración 5.1.

Véase, entre otras, las sentencias C-287 de 1997, C-358 de 1997, C-445 de 1998,
C-368 de 2000, C-173 de 2001 y C-361 de 2001.

Sentencia C-070 de 1996. MP Eduardo Cifuentes Muñoz. Fundamento 10. En el
mismo sentido, véase las sentencias C-118 de 1996 y C-148 de 1998.

Sentencia C-1404/2000. M.P. Carlos Gaviria Díaz y Alvaro Tafur Galvis

PAGINAS INTERNET:

www.noticias.juridicas.com

www./expenal.com

www.derecho penal online.com

www.derechos.org/nizkor/imput/tpi/

www.derechos.org/ddhh/penalhtml

www.accionpenal.com

www.criminet.ugr.es/recpc/

www.iccnw.org/espanol/

www.derechopenal.com.ar/

www.laley.net/penal

[www.elabudel.net/Articulos/la_alternatividad penal.php](http://www.elabudel.net/Articulos/la_alternatividad_penal.php)

www.kas.de/proj/home/13/4/webseiteid-2262/

www.carlosparma.com.ar/penazaffa.htm

www.fedonu.org.ar/objetivosmilenio/objetmilenio.htm

[www.flacso.cl/flacso/main.php?page=noticias&code=545.](http://www.flacso.cl/flacso/main.php?page=noticias&code=545)

www.genero_ysociedad.org/debate9.php

A N E X O S

**Anexo A. Entrevista realizada al doctor Marín Mora,
Director de Medicina Legal de Bucaramanga**

- Qué enfermedades físicas se generan por la estadía en la cárcel? Al recluir las personas, en un determinado lugar lo primero que se genera es un cambio de hábitos que van a producir un stress y este a su vez afecta todos los complejos mecanismos neurofisiológicos del organismo; dependiendo del grado de afectación se pueden generar situaciones de enfermedad como depresión, baja de las defensas, alteraciones del sueño; ya después de un tiempo la reclusión, por limitar el ejercicio y las actividades al aire libre puede desencadenar o precipitar la aparición de enfermedades músculo esqueléticas como artrosis; igualmente por falta de sol y alimentación inadecuada se pueden desarrollar avitaminosis; las alteraciones del sistema digestivo son frecuentes y dentro de estas se destaca el estreñimiento, secundario a la falta de actividad física,
- Cree Usted que se generen enfermedades mentales a partir de la estadía en la cárcel.? Las enfermedades de tipo mental dependen de una personalidad previa. El hecho de encontrarse detenido genera un stress, que si el individuo tiene dificultades para manejarlo le puede desencadenar estados depresivos severos, o estados neuróticos por el tipo de relaciones interpersonales que se lleven dentro de la reclusión; la falta de apoyo familiar puede incidir que la persona se agobie por sus problemas y desencadenar trastornos en el comportamiento.
- Qué enfermedades físicas y psicológicas se generan en el núcleo familiar y social que rodea al penado? Las enfermedades que se puedan generarse en la familia son derivadas del impacto que tenga el hecho de aislar al familiar desde el punto de vista económico y emocional. Si hay dependencia económica, al verse disminuidos los ingresos puede afectar la alimentación y la atención en salud. Desde el punto de vista emocional, la afectación es directamente proporcional a los vínculos afectivos.
- Cree Usted que las sustancias psicoactivas aumentan el delito de hurto? Las sustancias psicoactivas por causar dependencia, le generan al usuario una necesidad y para suplirla el adicto puede recurrir a cualquier método incluyendo el hurto.
- Cuales cree usted, que son los factores que llevan al delito de hurto agravado? Mi percepción es que en la mayoría de los delitos de hurto, simple o agravado, se encuentra como motor una problemática de índole social, bien sea por la desigualdad y la miseria, pero también por la pérdida de valores morales que hace pensar a mucha gente que lo importante es conseguir lo que se desea de cualquier manera, incluyendo el no respetar los derechos de los demás. La misma sociedad induce en algunos casos a que las personas incurran en conductas delictivas, al condicionar a personas de escasa capacidad económica a usar o tener ciertos y determinados elementos.

**Anexo B. Entrevista realizada al coronel Sergio Alfonso Vargas
Colmenares, subcomandante del departamento de Policía de Santander**

- Que porcentaje de población muere siendo víctima de hurto agravado? Revisadas las estadísticas del Instituto de Medicina Legal del 2004, sorpresivamente se encuentra que cerca del 6% de las muertes violentas que se experticiaron en Bucaramanga (necropsias), tuvieron como causa el atraco callejero, cifra que es similar al promedio nacional; igualmente en las lesiones no fatales se encontró una cifra similar.
- Considera usted que el delito de hurto agravado puede ser tratado en formas alternativas a las que se están utilizando.? Como en muchos de los problemas de la justicia penal, no se puede generalizar, en este caso. Se pueden utilizar mecanismos alternativos en donde el daño no ha sido grave y donde la motivación del delito esté dada por situaciones sociales extremas. Si se ha perdido una vida, no es fácil pensar un mecanismo de justicia alterno, pero por lo contrario en las lesiones no fatales, considerando la personalidad del delincuente, se puede pensar que los métodos alternativos son los ideales para el manejo de estos casos,
- Como cree usted que se debería penalizar el delito de hurto agravado? Retomando la anterior respuesta, en los casos planteados, las penas pueden ir desde el servicio social, hasta la prisión.
- Que tipo de enlace, que secuelas o que tipo de estadísticas se manejan entre lesiones personales y el delito de hurto agravado. Como mencioné anteriormente, al revisar las estadísticas del Instituto de Medicina Legal, en las lesiones personales o lesiones no fatales, experticiadas en Bucaramanga, en lo transcurrido del año 2005, hasta abril, el 5,67% tenían como circunstancia del hecho el atraco; también podemos inferir que algunos casos de lesiones personales producidos por las autoridades, se generan en la detención en flagrancia de muchos de los que cometen hurto agravado.
- Tiene usted alguna propuesta para reducir el delito de hurto? Es necesario hacer propuestas viables, pero definitivamente una de las causas mas importantes del hurto es la desigualdad social, mientras haya personas en la indigencia total, hogares distinciones y desigualdad social, es decir que se debe intervenir sobre los aspectos sociales de las comunidades si se quiere una real intervención en la génesis de los delitos.

POLICIA NACIONAL



DEPARTAMENTO DE POLICIA SANTANDER

Bucaramanga, Abril 19 del 2005

No. _____ /SUBCO DESAN

ASUNTO : Respuesta Solicitud

AL : Señor
JAVIER RICARDO MANTILLA MUÑOZ
Estudiante Escuela de Derecho UIS
Gn.-

Adjunto al presente me permito enviar los cuadros estadísticos referente a los hurtos del Municipio de Bucaramanga, durante el periodo del 2002 hasta el 17 de Abril del año en curso.

Lo anterior, en atención a lo solicitado mediante oficios de fecha 07-04-2005, marco legal del Hurto y análisis de este.

Atentamente,

Coronel **SERGIO ALFONSO VARGAS COLMENARES**
Subcomandante Departamento de Policía Santander

RESPUESTA AL CUESTIONARIO

1. Campañas de prevención a través de los medios de comunicación hablados y escritos, apoyo especial en la emisora 91.7 FM , actividades lúdicas con los auxiliares bachilleres, mimos. resocialización de pandillas en el norte de la ciudad, con programas (la panadería, guías de buses), en coordinación con la secretaria de desarrollo social.
2. Para que una persona llegue a estas instancias es porque a su alrededor se han combinado fenómenos que lo conllevan a cometer este delito; como el desempleo, conformación del núcleo familiar, consumos de sustancias alucinógenas. no obstante podemos observar que este fenómeno ha venido siendo controlado como lo muestra la estadística y aun mas en este tenemos una reducción del 48%.
3. Por supuesto, es la principal causa para que se cometa esta modalidad y en especial por indigentes que ya su estado síquico esta deteriorado y ante la ansiedad por falta del alucinógeno comete el hurto con la primera persona que vea apoyándose en el uso de armas blancas.
4. El desempleo, conformación del núcleo familiar, consumos de sustancias alucinógenas, el círculo social que se desempeña y la costumbre del facilismo.
5. Debería ser mas rigido en cuanto a las penas, no permitir la conciliación ni la excarcelación. y la extensión de las penas no tienen que ver con la dignidad humana, sino mas bien el sitio donde esta persona cumpla su sanción.
6. Con cámaras de video patrullajes mas constantes, intensificación de requisas a personas, vehículo, campañas con la asobarcaría para la escolta de usuario del sistema, presencias masivas en sectores neurálgicos, comités de vigilancia, encuentros comunales de seguridad, escuelas de seguridad ciudadana, frentes de seguridad local, frentes de seguridad empresarial, redes de apoyo y el programa presidencial red de cooperantes.
7. La población mas desprotegida socialmente, personas de estrato 1, 2 y un poco menos visible en el 3 por lo fenómenos expuestos en el punto 4
8. El total son $558 / 107(\text{días}) = 5$ delitos diarios. y 95 delitos por c/100 mil habitantes. nos nuestra un índice relativamente favorable para la comunidad.
9. Ha disminuido en 48%.
10. No en un 100% pero si esta función recaba siquiera en un 30% de las personas que llegan a un centro carcelario el panorama es esperanzador, lo demás depende de las oportunidades y apoyo que encuentre a su salida, todo debe ser en armonía para que la labor de una entidad no quede en vano. hasta la fecha no se conoce estudio alguno con este tema.

POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO POLICIA SANTANDER
CENTRO INVESTIGACIONES CRIMINOLOGICAS

ANALISIS DE HURTOS EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
PERIODO ENERO AL 17 DE MARZO AÑO 2005

ARTÍCULO 239. HURTO PERSONAS

Barríos mas afectados	Casos
CENTRO	66
SAN FRANCISCO	21
CABECERA DEL LLANO	17
LA CONCORDIA	15
LA UNIVERSIDAD	14
COMUNEROS	13
SAN ALONSO	12
CIUDADELA REAL DE MINAS	11
ANTONIA SANTOS	10
GIRARDOT	10
SOTOMAYOR	10
EL PRADO	8
GAITAN	8
MEJORAS PUBLICAS	8
PROVENZA	8
ALARCON	7
GRANADA	7
MUTIS	7
RICAURTE	7

Modalidades Empleadas	Casos
ATRACO	270
VIOLACION CERADURAS	46
RAPONAZO	44
COSQUILLO	18
TARJETA CREDITO/DEBITO (GEMELA)	13
ESCOPOLAMINADO	6
SUPL. AUTORIDADES Y EMPLEADOS EMPRES. PUBLICAS	14

Día Ocurrio	Casos
JUEVES	70
VIERNES	66
SABADO	63
MIERCOLES	61
MARTES	52
LUNES	55
DOMINGO	44

Rango Hora	Casos
12-18	138
18-00	128
06-12	110
00-06	35

CAPTURAS 365

ARTÍCULO 239. HURTO RESIDENCIAS

Barríos mas afectados	Casos
SAN FRANCISCO	8
LA CONCORDIA	4
PROVENZA	4
CENTRO	3
LA FLORESTA	3
LA UNIVERSIDAD	3
SAN ALONSO	3

Modalidades Empleadas	Casos
VIOLACION CERADURAS	48
ATRACO	22
VENTOSA	17
SUPL. EMPL. EMPRESAS PUBLICAS	4

Día Ocurrio mas afectados	Casos
LUNES	18
VIERNES	15
DOMINGO	15
MIERCOLES	14
SABADO	12
MARTES	9
JUEVES	8

Rango Hora	Casos
00-06	25
06-12	31
12-18	23
18-00	12

CAPTURAS 28

ARTÍCULO 239. HURTO ENTIDADES COMERCIALES

Barríos mas afectados	Casos
GARCIA ROVIRA	4
GIRARDOT	4
ALARCON	3
CENTRO	3
CHAPINERO	3
ANTONIA SANTOS	2
BOLIVAR	2
COMUNEROS	2
LA CONCORDIA	2
LA FERIA	2
SAN ALONSO	2
SAN FRANCISCO	2
SOTOMAYOR	2

Modalidades Empleadas	Casos
VIOLACION CERADURAS	20
VENTOSA	18
ATRACO	18

Rango Horas	Casos
00-06	19
18-00	16
12-18	12
06-12	9

Día Ocurrio mas afectados	Casos
LUNES	12
DOMINGO	9
MARTES	9
VIERNES	8
MIERCOLES	7
SABADO	6
JUEVES	5

CAPTURAS 39

POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO POLICIA SANTANDER
CENTRO INVESTIGACIONES CRIMINOLOGICAS

COMPARATIVO HURTOS POR DIFERENTES MODALIDADES
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

MODALIDADES	01/01 Al 17/04		VARIACION	
	2.004	2.005	Absoluta	%
HURTO PERSONAS	747	411	-336	-45
HURTO RESIDENCIAS	145	91	-54	-37
HURTO ENTIDADES COMERCIALES	173	56	-117	-68
Suma	1.065	558	-507	-48

POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO POLICIA SANTANDER
CENTRO INVESTIGACIONES CRIMINOLOGICAS

COMPARATIVO DE HURTO REGISTRADOS EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
PERIODO POR AÑOS HASTA ENERO AL 17 DE MARZO 2005

MODALIDADES	AÑOS			01/01 AL 17/04
	2.002	2.003	2.004	2.005
HURTO PERSONAS	2.336	2.579	2.280	411
HURTO RESIDENCIAS	416	452	419	91
HURTO ENTIDADES COMERCIALES	500	625	517	56
HURTO ENTIDADES FINANCIERAS	3	2	3	0
HURTO PIRATERÍA TERRESTRE	13	2	4	1
HURTO AUTOMOTORES	175	136	80	12
HURTO MOTOCICLETAS	454	318	155	39
Suma	3.897	4.116	3.459	610

TITULO VII
DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONOMICO

CAPITULO PRIMERO
Del hurto

Artículo 239. *Hurto*. El que se apodere de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de dos (2) a seis (6) años. La pena será de prisión de uno (1) a dos (2) años cuando la cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 240. *Hurto calificado*. La pena será prisión de tres (3) a ocho (8) años, si el hurto se cometiere:

1. Con violencia sobre las cosas.
2. Colocando a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad o aprovechándose de tales condiciones.
3. Mediante penetración o permanencia arbitraria, engañosa o clandestina en lugar habitado o en sus dependencias inmediatas, aunque allí no se encuentren sus moradores.
4. Con escalamiento, o con llave sustraída o falsa, ganzúa o cualquier otro instrumento similar, o violando o superando seguridades electrónicas u otras semejantes.

La pena será prisión de cuatro (4) a diez (10) años cuando se cometiere con violencia sobre las personas.

Las mismas penas se aplicarán cuando la violencia tenga lugar inmediatamente después del apoderamiento de la cosa y haya sido empleada por el autor o participe con el fin de asegurar su producto o la impunidad.

Artículo 241. *Circunstancias de agravación punitiva*. La pena imponible de acuerdo con los artículos anteriores se aumentará de una sexta parte a la mitad si la conducta se cometiere:

1. Aprovechando calamidad, infortunio o peligro común.
2. Aprovechando la confianza depositada por el dueño, poseedor o tenedor de la cosa en el agente.
3. Valiéndose de la actividad de imputable.
4. Por persona disfrazada, o aduciendo calidad supuesta, o simulando autoridad o invocando falsa orden de la misma.
5. Sobre equipaje de viajeros en el transcurso del viaje o en hoteles, aeropuertos, muelles, terminales de transporte terrestre u otros lugares similares.

6. Sobre medio motorizado, o sus partes importantes, o sobre mercancía o combustible que se lleve en ellos.
7. Sobre objeto expuesto a la confianza pública por necesidad, costumbre o destinación.
8. Sobre cerca de predio rural, sementera, productos separados del suelo, máquina o instrumento de trabajo dejado en el campo, o sobre cabeza de ganado mayor o menor.
9. En lugar despoblado o solitario.
10. Con destreza, o arrebatando cosas u objetos que las personas lleven consigo; o por dos o más personas que se hubieren reunido o acordado para cometer el hurto.
11. En establecimiento público o abierto al público, o en medio de transporte público.
12. Sobre efectos y armas destinados a la seguridad y defensa nacionales.
13. Sobre los bienes que conforman el patrimonio cultural de la Nación.
14. Sobre petróleo o sus derivados cuando se sustraigan de un oleoducto, gasoducto, poliducto o fuentes inmediatas de abastecimiento.
15. Sobre materiales nucleares o elementos radiactivos.

Artículo 242. *Circunstancias de atenuación punitiva.* La pena será de multa cuando:

1. El apoderamiento se cometiere con el fin de hacer uso de la cosa y se restituyere en término no mayor de veinticuatro (24) horas.

Cuando la cosa se restituyere con daño o deterioro grave, la pena sólo se reducirá hasta en una tercera parte, sin que pueda ser inferior a una (1) unidad multa.

2. La conducta se cometiere por socio, copropietario, comunero o heredero, o sobre cosa común indivisible o común divisible, excediendo su cuota parte.

Anexo C. Entrevista realizada al doctor Alejandro N. Taborda Sepúlveda Director de la Cárcel Modelo de Bucaramanga

PREGUNTAS PARA DIRECTOR DE LA CARCEL

1. Que porcentaje de la población de la cárcel esta por el delito de hurto agravado, y cuantos por menores cuantías?

Aproximadamente el 30% de la población carcelaria se encuentra aquí por estos delitos

2. Porque cree usted que el delito de hurto agravado es tan reiterativo en nuestro medio social?

Es tan reiterativo porque hay bajos recursos económicos dentro de la población, la subcultura que se da en los lugares de su residencia, en los cuales se ve con ojos de aprobación estos delitos y el hecho de que la sociedad no les brinde alternativas.

3. Cual cree usted que es la mayor causa por lo que se comete el delito de hurto agravado?

Causas económicas, las necesidades que los apremian, la dependencia a las drogas

4. Que porcentaje de reincidencia del delito de hurto agravado se da en la cárcel de Bucaramanga?

5. Cree usted que el delito de hurto agravado deba ser penalizado en una forma diferente a la cárcel.

Si se puede penalizar a través de colonias agrícolas a través de trabajo

6. Cree usted que exista responsabilidad gubernamental en la incidencia del delito de hurto agravado?

Si existe responsabilidad en cuanto falla en las políticas económicas de generación de empleo

7. Como cree usted que se puede prevenir el delito de hurto agravado?

Dando trabajo, generando empleo, produciendo mecanismos alternativos para la solución de problemas económicos

8. Que parte de la población es la mas propensa al delito de hurto agravado?

La de mas bajos recursos económicos

9. Con que frecuencia pasa el delito de hurto agravado?

10. Cree usted que la cárcel cumple con la función resocializadora frente al delito de hurto agravado?

Algunas veces por el miedo a entrar en la cárcel no se delinque



Alejandro N. Taborda Sepúlveda

Anexo D. Entrevista realizada al profesor Francisco Casas, Abogado, especialista en derecho penal, docente UIS

ENTREVISTA CON EL DOCTOR FRANCISCO CASAS

1. Según su experiencia como penalista, considera usted que la cárcel es un elemento útil en la penalización del delito de hurto agravado?

No, ya que buena cantidad de los móviles que llevan a cometer el delito de hurto agravado tienen que ver con la incapacidad económica de las personas y esta no soluciona en nada el conflicto.

2. Cree usted que se da la resocialización a través de la penalización que se da actualmente al delito de hurto agravado?

No se da la resocialización las finalidades del tratamiento penitenciario no se cumple en Colombia

3. Que alternativas ve usted a la penalización del delito de hurto agravado?

- La creación de una política criminal que implique una política social
- Talleres de trabajo agrícola
- Convenio IMPEC - SENA. Se deben mantener ocupados y productivos

4. En que formas cree usted que pueda implantar la sociedad para corregir el delito de hurto agravado

Política criminal que no se quede en lo represivo sino que se eleve la dignidad humana

5. Que teorías o modelos manejan otros países que puedan ser viables en su aplicación en Colombia

Holanda abolicionista la sanción son de tipo económico de reparación a la víctima

6. En que forma cree usted que se ve afectada la sociedad Colombiana con las medidas tomadas de penalización

En que se esta destinando una gran cantidad de dinero en panos de agua tibia en un problema que es de tipo social.

7. Como se plantea la pena en una estructura socialdemócrata como la nuestra, cual es el verdadero fondo de la penalización del delito de hurto agravado y porque no se han llegado a vislumbrar otras posibilidades, usted cree que es por la política criminal

Preventiva y resocializadora porque le hemos dado mas énfasis a la parte represiva se ciñe a la parte de elevación de penas.

8. Cree usted que los subrogados penales cumplen con la función resocializadora de la pena?

No porque simplemente se limitan a suspender sin ningún tipo de control por las autoridades penitenciarias.

9. Que muestra para usted los altos índices de reincidencia en el delito de hurto agravado?

Que no se están cumpliendo con los objetivos del sistema penitenciario que la política criminal esta mal enfocada por no contemplar los aspectos sociales.

FRANCISCO CASAS
Docente Universidad Industrial de Santander

Anexo E. Estadísticas del DANE



DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO
NACIONAL
DE ESTADÍSTICA

Colombia

Acerca del DANE Información Estadística Información Geoestadística Contratos

PAAG - Información Base

INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR TOTAL NACIONAL - INGRESOS MEDIOS (EMPLEADOS) PORCENTAJE DE AJUSTE AÑO GRAVABLE -PAAG1-				
La siguiente Información obtenida del Índice de Precios al Consumidor, base diciembre 1998 =100				
Años / Meses	INDICE	VARIACION		
		MENSUAL	ACUMULADA2	
2000	NOVIEMBRE	118.0043	0.31	
	DICIEMBRE	118.5420	0.46	0.46
2001	ENERO	119.6869	0.97	1.43
	FEBRERO	121.9072	1.86	3.31
	MARZO	123.7133	1.48	4.84
	ABRIL	125.1489	1.16	6.05
	MAYO	125.7258	0.46	6.54
	JUNIO	125.8263	0.08	6.63
	JULIO	125.9654	0.11	6.75
	AGOSTO	126.3120	0.28	7.04
	SEPTIEMBRE	126.8136	0.40	7.47
	OCTUBRE	127.0636	0.20	7.68
	NOVIEMBRE	127.1569	0.07	7.76
La siguiente Información obtenida del Índice de Precios al Consumidor, base diciembre 1998 =100				
Años / Meses	INDICE	VARIACION		
		MENSUAL	ACUMULADA2	
2001	NOVIEMBRE	127.1569	0.07	
	DICIEMBRE	127.5950	0.34	0.34
2002	ENERO	128.6269	0.81	1.16
	FEBRERO	130.2815	1.29	2.46
	MARZO	131.1786	0.69	3.16
	ABRIL	132.4018	0.93	4.12
	MAYO	133.2401	0.63	4.78
	JUNIO	133.7186	0.36	5.16
	JULIO	133.7595	0.03	5.19
	AGOSTO	133.9087	0.11	5.31
	SEPTIEMBRE	134.4271	0.39	5.72
	OCTUBRE	135.1462	0.53	6.28
	NOVIEMBRE	136.0935	0.70	7.03
La siguiente Información obtenida del Índice de Precios al Consumidor, base diciembre 1998 = 100				
Años / Meses	INDICE	VARIACION		
		MENSUAL	ACUMULADA2	

SEPTIEMBRE	143,1123	0,24	5,04
OCTUBRE	143,9038	0,09	5,74
NOVIEMBRE	144,4282	0,36	6,12

La siguiente información obtenida del Índice de Precios al Consumidor,
base diciembre 1998 =100

Años / Meses	INDICE	VARIACION		
		MENSUAL	ACUMULADA2	
2003	NOVIEMBRE	144,4282	0,36	6,12
	DICIEMBRE	145,3223	0,62	0,62
2004	ENERO	146,6735	0,93	1,55
	FEBRERO	148,4772	1,23	2,80
	MARZO	149,9231	0,97	3,80
	ABRIL	150,6423	0,48	4,30
	MAYO	151,1746	0,35	4,67
	JUNIO	151,9927	0,54	5,24
	JULIO	151,9869	0,00	5,23
	AGOSTO	152,0895	0,07	5,30
	SEPTIEMBRE	152,5491	0,30	5,62
	OCTUBRE	152,5261	-0,02	5,61
	NOVIEMBRE	152,9803	0,30	5,92

La siguiente información obtenida del Índice de Precios al Consumidor,
base diciembre 1998 =100

Años / Meses	INDICE	VARIACION		
		MENSUAL	ACUMULADA2	
2004	NOVIEMBRE	152,9803	0,30	5,92
	DICIEMBRE	153,5291	0,36	0,36
2005	ENERO	154,8027	0,83	1,19
	FEBRERO	156,2455	0,93	2,13
	MARZO	157,4071	0,74	2,89
	ABRIL	158,1425	0,47	3,37

1: Corresponde al índice de ajuste por inflación para efectos contables, establecido por el Decreto Número 2912 de 1.991. Equivale al porcentaje de ajuste del año gravable el cual será equivalente a la variación porcentual del índice de precios al consumidor para ingresos medios, elaborado por el DANE.

2: Corresponde a la variación del índice de precios al consumidor, ingresos medios, para el año fiscal establecido por el Decreto Número 2912 entre el 1 de diciembre del año inmediatamente anterior y el 30 de noviembre del respectivo año.

Colombia, índice de Precios al Consumidor												
IPC - Grupo de Bienes y Servicios												
Variaciones mensuales - 2005												
Mes	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Año Corrido	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre
Total IPC	0,82	1,02	0,77	0,44	3,09							
Alimentos	1,45	1,38	1,26	0,65	4,81							
Vivienda	0,21	0,66	0,41	0,55	1,85							
Vestuario	0,11	0,03	0,12	0,01	0,26							
Salud	0,59	1,03	1,15	0,61	3,42							
Educación	0,02	3,48	0,71	0,04	4,28							
Esparcimiento	0,51	0,47	0,27	-0,14	1,12							
Transporte	1,28	0,79	0,84	0,31	3,26							
Otros gastos	0,72	0,71	0,46	0,23	2,14							

Colombia, índice de Precios al Consumidor												
IPC - Grupo de Bienes y Servicios												
Variaciones mensuales - 2004												
Mes	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total IPC	0,89	1,20	0,98	0,46	0,38	0,60	-0,03	0,03	0,30	-0,01	0,28	
Alimentos	1,35	1,48	1,20	0,36	0,57	0,66	-0,70	-0,01	0,41	-0,12	0,14	
Vivienda	0,45	0,72	0,43	0,57	0,51	0,79	0,27	-0,03	0,29	0,20	0,28	
Vestuario	0,19	0,21	0,44	0,32	0,12	-0,08	0,01	0,16	0,03	-0,29	0,06	
Salud	0,71	1,12	1,57	0,94	0,65	0,62	0,35	0,20	0,10	0,11	0,20	
Educación	-0,02	3,32	1,26	-0,01	0,03	0,00	0,01	0,13	0,81	0,04	0,01	
Esparcimiento	2,54	0,66	0,47	0,14	0,06	0,17	-0,01	-0,15	-0,04	-0,26	-0,16	
Transporte	1,02	1,08	1,76	0,31	0,16	1,06	0,14	0,15	0,33	-0,10	0,91	
Otros gastos	0,73	1,55	0,52	0,93	0,11	-0,04	0,80	-0,04	-0,04	0,10	0,05	

Colombia, índice de Precios al Consumidor												
IPC - Grupo de Bienes y Servicios												
Variaciones mensuales - 2003												
Mes	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total IPC	1,17	1,11	1,05	1,15	0,49	-0,05	-0,14	0,31	0,22	0,06	0,35	
Alimentos	1,23	0,65	0,95	2,14	0,61	-1,06	-0,78	0,00	-0,19	-0,14	0,57	

Vivienda	0,43	1,03	1,06	0,70	0,51	0,52	0,12	0,28	0,31	0,37	0,40
Vestuario	0,31	0,08	0,11	0,13	0,29	0,18	-0,12	-0,16	0,06	-0,17	0,55
Salud	0,76	1,33	1,77	1,11	0,66	0,54	0,47	0,37	0,13	0,61	0,20
Educación	0,02	2,66	1,17	0,12	0,03	0,03	0,01	0,11	0,62	-0,01	0,01
Esparcimiento	1,88	0,53	0,53	0,29	0,64	0,09	-0,51	-0,69	0,04	-0,07	0,80
Transporte	2,96	1,81	1,34	1,24	0,38	0,42	0,36	1,10	0,91	-0,03	0,06
Otros gastos	1,16	1,58	1,20	0,52	0,43	0,35	0,05	0,22	0,05	-0,05	-0,05

Variaciones mensuales 2001											
Mes	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	
Total IPC	1.05	1.89	1.48	1.15	0.42	0.04	0.11	0.26	0.37	0.19	
Alimentos	2.06	3.31	1.56	1.84	0.57	-0.61	-0.20	0.41	0.54	0.04	
Vivienda	0.28	0.53	0.76	0.48	0.35	0.11	0.27	0.35	0.44	0.35	
Vestuario	0.21	0.16	0.32	0.42	0.37	0.38	0.24	0.19	-0.08	0.02	
Salud	0.66	1.85	2.39	1.38	0.57	0.49	0.52	0.56	0.59	0.59	
Educación	0.21	4.31	1.72	2.46	0.04	0.02	0.06	0.05	0.93	0.01	
Esparcimiento	2.29	0.53	1.30	0.27	0.23	0.94	0.64	0.67	-0.03	-0.28	
Transporte	0.68	2.14	2.72	0.70	0.48	0.60	0.12	0.09	0.04	0.32	
Otros gastos	1.63	1.51	1.55	1.66	0.29	0.20	0.19	-0.34	0.24	0.15	

Variaciones mensuales 2002											
Mes	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Novien
Total IPC	0.80		1.26	0.71	0.92	0.60	0.43	0.02	0.09	0.36	0.56
Alimentos	1.48		1.85	0.46	1.32	1.54	0.78	-0.46	-0.06	0.69	1.17
Vivienda	0.21		0.23	0.64	0.56	0.22	0.57	0.23	0.30	0.19	0.23
Vestuario	0.19		-0.09	0.21	-0.06	-0.08	0.23	0.17	-0.07	-0.01	0.02
Salud	0.57		1.03	1.83	1.26	0.81	0.76	0.40	0.20	0.35	0.36
Educación	0.03		3.92	1.45	0.01	0.03	0.01	0.03	-0.12	0.91	0.02
Esparcimiento	1.99		1.36	0.66	0.51	-0.18	0.08	-0.13	-0.04	0.29	0.22
Transporte	0.65		1.43	0.60	1.16	0.07	-0.25	0.24	0.16	-0.03	0.36
Otros gastos	1.07		1.51	1.31	1.37	0.48	0.36	0.44	0.14	0.39	0.69

Fuente: DANE - IPC

Variaciones anuales (12 meses) 2001											
Mes	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	
Total IPC	8.49	8.06	7.81	7.98	7.87	7.93	8.09	8.03	7.97	8.01	
Alimentos	7.41	7.51	7.08	7.75	8.37	8.47	9.76	10.28	10.59	10.54	
Vivienda	4.83	4.50	4.23	4.27	3.90	3.77	3.74	3.77	3.81	4.34	
Vestuario	3.44	3.43	3.51	3.51	3.68	3.72	3.79	3.60	3.27	3.05	
Salud	10.68	10.66	11.08	11.03	10.76	10.67	10.59	10.67	10.77	10.97	
Educación	9.53	8.55	8.16	10.73	10.64	10.59	10.54	10.39	10.42	10.33	
Esparcimiento	11.58	10.45	11.10	10.67	10.78	11.35	11.61	11.87	11.16	10.02	

Transporte	15.43	14.34	15.23	13.49	12.34	12.88	11.52	10.41	9.75	9.53
Otros gastos	13.55	11.76	9.28	10.21	9.94	9.66	9.58	9.10	8.91	8.68

Variaciones anuales (12 meses) 2002										
Mes	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre
Total IPC	7.37	6.70	5.89	5.65	5.84	6.25	6.16	5.98	5.97	6.37
Alimentos	9.92	8.37	7.19	6.64	7.68	9.19	8.91	8.40	8.56	9.79
Vivienda	4.19	3.87	3.75	3.83	3.70	4.17	4.14	4.08	3.82	3.70
Vestuario	2.61	2.36	2.25	1.76	1.31	1.15	1.08	0.82	0.89	0.89
Salud	10.75	9.87	9.27	9.14	9.41	9.70	9.57	9.18	8.92	8.67
Educación	9.99	9.58	9.29	6.67	6.66	6.65	6.62	6.44	6.42	6.44
Esparcimiento	6.79	7.67	6.99	7.25	6.81	5.90	5.10	4.36	4.69	5.21
Transporte	8.83	8.08	5.84	6.31	5.89	4.99	5.11	5.18	5.11	5.15
Otros gastos	6.99	6.98	6.74	6.43	6.63	6.80	7.07	7.58	7.74	8.33

Fuente: DANE - IPC

(IPC) Variaciones anuales (12 meses) 2003											
Mes	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre
Total IPC	7,39	7,24	7,60	7,85	7,73	7,21	7,04	7,26	7,11	6,58	6,37
Alimentos	10,65	9,35	9,88	10,76	9,75	7,74	7,39	7,46	6,52	5,14	4,41
Vivienda	4,29	5,12	5,56	5,71	6,02	5,97	5,86	5,84	5,97	6,12	6,37
Vestuario	0,80	0,97	0,88	1,07	1,44	1,39	1,09	1,00	1,07	0,88	1,00
Salud	9,44	9,76	9,69	9,53	9,36	9,13	9,20	9,39	9,14	9,42	8,67
Educación	6,47	5,18	4,88	4,99	5,00	5,02	5,01	5,25	4,95	4,91	4,41
Esparcimiento	5,14	4,28	4,14	3,92	4,78	4,78	4,39	5,15	4,89	4,59	5,21
Transporte	8,35	8,75	9,55	9,63	9,98	10,71	10,84	11,88	12,94	12,50	11,55
Otros gastos	9,08	9,16	9,03	8,13	8,08	8,07	7,66	7,74	7,37	6,58	5,15

Fuente: DANE - IPC

(IPC) Variaciones anuales (12 meses) 2004											
Mes	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre
Total IPC	6,19	6,28	6,21	5,49	5,37	6,07	6,19	5,89	5,97	5,90	5,83
Alimentos	5,44	6,30	6,56	4,71	4,67	6,49	6,58	6,57	7,21	7,23	6,73
Vivienda	6,28	5,96	5,30	5,17	5,17	5,44	5,60	5,27	5,24	5,06	4,99
Vestuario	1,35	1,48	1,80	1,99	1,82	1,56	1,70	2,03	2,00	1,88	1,33
Salud	8,57	8,34	8,13	7,94	7,93	8,01	7,88	7,70	7,67	7,14	7,11
Educación	4,78	5,45	5,55	5,42	5,41	5,37	5,37	5,39	5,59	5,64	5,66
Esparcimiento	5,91	6,05	5,98	5,82	5,22	5,30	5,82	4,93	4,84	4,64	3,66
Transporte	9,56	8,78	9,23	8,23	7,99	8,68	8,44	7,43	6,81	6,74	7,66
Otros gastos	5,34	5,31	4,61	5,04	4,70	4,28	5,06	4,79	4,69	4,85	4,99

Fuente: DANE - IPC

(IPC) Variaciones anuales (12 meses) 2005												
Mes	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre

Total IPC	5,43	5,25	5,03	5,01						
Alimentos	5,53	5,43	5,49	5,80						
Vivienda	4,65	4,59	4,57	4,55						
Vestuario	1,32	1,14	0,82	0,51						
Salud	6,86	6,77	6,33	5,98						
Educación	5,74	5,91	5,34	5,38						
Esparcimiento	2,23	2,04	1,84	1,56						
Transporte	8,34	8,03	7,05	7,05						
Otros gastos	4,86	3,99	3,93	3,20						

Fuente: DANE - IPC

Indicador

Anexo F. Modelo de encuesta realizada a los internos de la Cárcel Modelo de Bucaramanga, por el delito de hurto agravado primer semestre 2005.

ENCUESTA		NUMERO DE CASO			
FUENTE					
EDAD		OFICIO			
ORIGEN Campo Ciudad		ESCOLARIDAD			
ESTADO CIVIL:		NIVEL SOCIOECONÓMICO		RELIGION	
VECINDAD		MUNICIPIO			
DELITO	MODALIDAD	AÑO	MES	DIA	HORA
LUGAR DE LOS HECHOS		ESTRATO SOCIOECONÓMICO DE LA VICTIMA			
RELACION CON LA VICTIMA		AUTOR COAUTOR COMPLICE			
CONSUMO DE SUSTANCIAS ALUCINOGENAS O ALCOHOL					
VISION DE LA SOCIEDAD					
MOTIVACION					
ANTECEDENTES JUDICIALES					
OBSERVACIONES					

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

INSTRUCCIÓN	FUNCIONARIO	
JUZGAMIENTO		
JUEZ SUPERIOR	TRIBUNAL	
FORMA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO	NORMAL	
OBSERVACIONES	ANORMAL: Sentencia Anticipada	

- ¿Cómo es su vida en la cárcel?.
- ¿Cree usted que la cárcel sirva para algo?
- ¿Qué va a hacer cuando salga?
- ¿Se siente abandonado por la sociedad y las instituciones?.
- ¿Está de acuerdo con una alternativa diferente a la cárcel?.